

## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2021-2928

## Consejo Provincial de Urbanismo

Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 27 de julio de 2021.

I. Aprobar las Actas de las sesiones celebradas los días 22 y 24-6-2021.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

1.- CALAMOCHA.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 16 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (C.P.U. 2021/121).

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 14 de mayo de 2021, practicándole un requerimiento de documentación que fue cumplimentado en fecha 11-6-2021.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Aisladas de los Planes Generales de Ordenación Urbana, así como la intervención del órgano autonómico que ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto de 5 de Agosto de 2019 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 93/2019, de 8 de Agosto del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Calamocha es un Plan General de Ordenación Urbana, obtenido por el procedimiento de Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (que databan de 1996) a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, mediante modificación. La aprobación definitiva del Plan General Adaptado se produjo por acuerdo plenario del Ayuntamiento el 14 de marzo de 2003. Con posterioridad se han tramitado dieciséis modificaciones aisladas del Plan General, de las que se han aprobado definitivamente quince entre los años 2009 y 2020. Se numeró una de ellas como 4 bis, lo que trastocó la numeración de las posteriores.

En cuanto al planeamiento de desarrollo, se aprobó definitivamente en noviembre de 2016 el Plan Parcial del Sector Industrial SUZ-D9, correspondiente a la ampliación del Polígono Agroalimentario, que había sido aprobado inicialmente en 2008, pero que había quedado paralizado en sede municipal durante siete años.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Calamocha que, en aplicación de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, solicita al mencionado órgano autonómico la aprobación definitiva de la Modificación aislada nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana.

El expediente fue aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Calamocha en sesión celebrada el 15 de marzo de 2021. La publicación de dicha aprobación inicial se produjo en el Boletín oficial de la Provincia nº 58 de 25 de marzo de 2021, así como en el Diario de Teruel de 22 de marzo de 2021. Con fecha 10 de mayo de 2021 emite certificado la Secretaria del Ayuntamiento en el que acredita que no se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

Se adjunta al expediente el informe de la Secretaria del Ayuntamiento, de 13 de noviembre de 2020, emitido en sentido favorable a la propuesta de aprobación inicial de la modificación nº 16 del Plan General de Calamocha.

Así mismo emite informe favorable el Arquitecto Técnico del Servicio de Asistencia Técnica Urbanística del Ayuntamiento de Calamocha, de 19 de noviembre de 2020, justificando la propuesta en que existen en la Zona 5 edificaciones industriales sin uso que podrían albergar estos usos dotacionales y así evitar molestias a las zonas residenciales colindantes.

No se incorporan informes sectoriales al expediente. Tampoco se ha efectuado la tramitación ambiental del expediente, al afectar exclusivamente a ámbitos clasificados como suelo urbano.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Calamocha consta de un ejemplar redactado en noviembre de 2020 por los Arquitectos Amador Guillén Plumed y José Miguel Aspás Cutanda, presentado en formato digital editable y no editable, y en papel. Consta de los siguientes documentos:

1. Memoria, que se encuentra integrada por los siguientes apartados:

- 1.- Antecedentes y Situación Actual.
  - 2.- Objeto de la Modificación.
  - 3.- Justificación Legal de la Modificación.
  - 4.- Promotor.
  - 5.- Equipo redactor.
  - 6.- Tramitación.
  - 7.- Entrada en vigor y obligatoriedad.
  - 8.- Descripción y justificación de la modificación propuesta.
- Ficha Ordenación Industria genérica. Estado Actual.  
Ficha ordenación Industria genérica. Estado Modificado.
9. Documentos que integran esta modificación.  
10.- Conclusión.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan General, de acuerdo con las especialidades que se establecen en el art. 85.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que establece que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales, cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 del citado Texto Refundido, con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan, adoptará el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- La modificación nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Calamocha tiene por objeto modificar las condiciones urbanísticas en la Zona 5- INDUSTRIA GENÉRICA, para introducir nuevos usos dotacionales dentro de los usos complementarios permitidos, puesto que en la actualidad el único uso dotacional permitido es el uso sanitario en categoría 1ª y vinculado a la actividad industrial.

La zona Z 5 se ubica, mayoritariamente, en colindancia con zonas residenciales (Manzana Ensanche y Unifamiliar Intensiva), y en ella existen numerosas parcelas vacías y construcciones sin uso, debido a su pequeña superficie, por lo que no son idóneas para la implantación de actividades industriales que necesiten mayores superficies cubiertas o zonas de acopio para su funcionamiento. Sin embargo, estas parcelas sí permiten la implantación de servicios dotacionales que no requieren de grandes superficies y son más adecuados para su emplazamiento en esta zona, siempre que no tengan que estar vinculados a actividades industriales. Se trata de fomentar la implantación de centros culturales y de espectáculos, centros educativos, sanitarios, religiosos o deportivos, todos ellos en la categoría 1ª.

El Ayuntamiento, ante las peticiones recibidas, ha considerado necesario introducir estos usos mediante la modificación de la Ordenanza de la Zona 5, teniendo en cuenta su escasa incidencia en el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.

SEXTO.- La justificación legal de la Modificación

Dado que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 15 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en la Disposición Final única del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como en la Disposición Transitoria Cuarta de dicha Ley, le resulta de aplicación a este expediente el citado texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio.

La justificación legal de la Modificación se basa en el artículo 83.3 de este Texto Refundido, que dispone: "La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos."

En el artículo 84 de la citada Ley se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. En su apartado 2 dispone "Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población".

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las particularidades que señala el artículo 85.2 de dicha Ley, que asigna la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas de planeamiento general al Consejo Provincial de Urbanismo.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 de del texto refundido de la ley de urbanismo de Aragón, deberá contener los siguientes elementos:

“a) La justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación”.

#### SÉPTIMO.- CONTENIDO .

En la actualidad el Plan General, en sus normas urbanísticas, solo permite el uso dotacional en las zonas de ordenanza destinadas expresamente para ello, y como uso complementario, principalmente en las zonas residenciales (1 y 2), lo que resulta muchas veces inviable, dadas las necesidades de superficie de los usos dotacionales.

Por el contrario, existe una zona industrial que linda con zona residencial, en la que, en realidad, no se están implantando industrias, puesto que las parcelas no son suficientemente amplias para permitir áreas de acopios, manejo de maquinaria pesada, zonas de carga y descarga, etc. Por este motivo ya se modificó el Plan General, para generar nuevas parcelas industriales con mejores accesos y mayor superficie junto al polígono agroalimentario.

En las normas de la Zona 5, destinada a Industria genérica, solo se permite el uso dotacional sanitario en categoría primera para servicio de la actividad industrial, lo que imposibilita cualquier otro uso dotacional que pudiera dar servicio a estos ámbitos.

Por ello, el Ayuntamiento considera conveniente para el interés general facilitar la implantación de otros usos dotacionales que sean compatibles con el uso industrial, favoreciendo así la revitalización de la economía local y las zonas industriales ubicadas junto al suelo urbano residencial.

El objeto de la propuesta es permitir la implantación de pequeñas empresas que desarrollen usos dotacionales no vinculados al uso industrial, en las construcciones ya existentes o de nueva construcción, compatibles con el uso industrial, acotando y encajando estos usos dotacionales con la adopción de las medidas correctoras necesarias para asegurar la ausencia de molestias, que siempre serán menores que si se ubican en suelos residenciales.

#### OCTAVO. VALORACIÓN:

##### 1.- Sobre la Tramitación.

En lo que respecta a la tramitación del expediente de la modificación aislada, dada la entidad de las modificaciones propuestas, que únicamente afectan a la normativa aplicable a la Zona 5 del suelo urbano, pero solamente en lo que respecta a los usos complementarios, y no suponen una alteración de la ordenación estructural establecida en dicho Plan, se considera que procede su tramitación como modificación aislada de Plan General.

##### 2.- Sobre la documentación.

En cuanto al cumplimiento de la Norma Técnica de Planeamiento, aprobada por Decreto 78/2017, no se han aportado las fichas urbanísticas en formato de hoja de cálculo tipo excel, pero se considera innecesario, puesto que no se propone ninguna variación de usos ni de superficies asignadas a los mismos.

La documentación técnica resulta completa y consta de la redacción actual y modificada de la ficha urbanística correspondiente a la Zona 5.- Industria Genérica.

##### 3.- Sobre el contenido.

Los ámbitos regulados por la Zona 5, presentan una mezcla de usos en la que cohabitan los industriales, algunos de ellos en desuso, como el matadero, con los usos terciarios y hosteleros.

Se considera justificada la propuesta de ampliar los posibles usos dotacionales en los ámbitos regulados por esta zona de ordenanza, ya que permitirán la implantación de actividades no industriales que contribuirán a revitalizar las parcelas y construcciones que actualmente se encuentran sin uso. No se considera que la modificación suponga una alteración del uso característico de los ámbitos sujetos a la Norma de Zona 5, sino solamente una ampliación de los usos dotacionales compatibles con el uso industrial y de almacenaje.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 16 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CALAMOCHA de acuerdo con lo dispuesto en el art. artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de la modificación y de su contenido normativo de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón una vez que se subsanen los reparos advertidos.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de CALAMOCHA, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al equipo redactor para su conocimiento y efectos.

2.- ANDORRA.- LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, EN RELACIÓN CON LA

NUEVA REDACCIÓN DEL ART. 142 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS, QUE REGULA EL SUELO URBANO CONSOLIDADO D4-INDUSTRIAL GRADO 4 (CENTRAL TÉRMICA). (C.P.U. 2021/84).

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el 22 de junio de 2021, acordó:

“PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL LA MODIFICACIÓN Nº 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ANDORRA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, de la modificación del art. 142 que regula el S.U-C, D4 INDUSTRIAL GRADO 4( Central Térmica ) condicionada a que se añada entre los usos compatibles “Todos aquellos necesarios para asegurar el buen funcionamiento del uso dominante en toda la amplitud de su ciclo: investigación, producción, transformación o almacenamiento, así como aquellos usos agrarios que puedan compaginarse con el de la generación de energías renovables”.

SEGUNDO.- SUSPENDER DE FORMA PARCIAL LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ANDORRA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, de la modificación del art. 200 que regula el régimen del S.N.E.H. CURSOS DE AGUA, ZONAS INUNDABLES Y ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS, hasta tanto:

- Se tramite Procedimiento de Evaluación Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- Se remita Informe previo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

TERCERO.- Desde el punto vista documental, deberá aportarse la documentación escrita correspondiente a las Normas Urbanística en formato digital y formato editable, tal y como establece la NOTEPA en el apartado 6 de la Disposición Transitoria Primera.

CUARTO.- Suspender la publicación de la aprobación definitiva de la modificación y de su contenido normativo hasta que se presente la documentación municipal anteriormente expuesta de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

QUINTO.-Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de ANDORRA, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al redactor para su conocimiento y efectos. “

SEGUNDO.- Con fecha 13 de julio de 2021 ha tenido entrada nueva documentación técnica, en formato en formato digital editable y no editable.

Examinada la nueva documentación aportada, se puede constatar que:

- Se plantea una nueva redacción para el artículo 142 que regula el S.U-C, D4 INDUSTRIAL GRADO 4 (Central Térmica) con el siguiente literal:

ART. 142 D4 INDUSTRIAL GRADO 4 (Central Térmica).

1. Ámbito de aplicación. Se incluye la zona de ubicación de la Central Térmica con la delimitación señalada en los planos correspondientes.

2. Tipo de ordenación y condiciones de edificabilidad. La ordenación y las condiciones de edificabilidad serán las necesarias para el correcto funcionamiento del uso principal.

3. Condiciones de uso.

a. Uso principal: Central Térmica, en sus condiciones reales y con las limitaciones con las que ya cuenta, y cualquier tipo de planta de generación de energía que utilice las fuentes de energías renovables.

b. Usos compatibles: Todos aquellos necesarios para asegurar el buen funcionamiento del uso dominante en toda la amplitud de su ciclo: investigación, producción, transformación o almacenamiento, así como aquellos usos agrarios que puedan compaginarse con el de la generación de energías renovables.

c. Usos prohibidos: Vivienda y en general todos lo no estrictamente necesarios para el funcionamiento de la Central.

d. Zonas verdes: Sin limitaciones.

TERCERO.- En cuanto al aspecto técnico y a la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que la documentación técnica aportada subsana la totalidad de los reparos señalados por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de 22 de junio de 2021, en referencia al ART.142 D4-INDUSTRIAL GRADO 4 (CENTRAL TÉRMICA).

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- PROCEDER A LA PUBLICACIÓN DE LA NUEVA REDACCIÓN DEL ART. 142 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS del PLAN GENERAL DE ANDORRA, QUE REGULA EL SUELO URBANO CONSOLIDADO D4-INDUSTRIAL GRADO 4 (CENTRAL TÉRMICA), una vez subsanados los reparos advertidos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en su sesión de 22 de junio de 2021. Todo ello de acuerdo con lo dis-

puesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, levantándose así la suspensión y procediendo a la entrada en vigor parcial de la Modificación nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de ANDORRA, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al equipo redactor para su conocimiento y efectos.

3.- ESCUCHA.- SUBSANACIÓN DE LOS REPAROS DEL ACUERDO DE 30 DE MARZO DE 2021 Y LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA . (CPU 2020/ 33).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el 30 de Marzo de 2021, acordó aprobar definitivamente el plan general simplificado de ordenación urbana de Escucha, condicionado al cumplimiento de los siguientes reparos:

Respecto al Suelo Urbano Consolidado.

- Deberán incluirse en suelo urbano los terrenos edificados al este del núcleo en la Calle Hongueras, salvo mejor justificación.

- Deberá eliminarse del suelo urbano una parcela con una edificación de uso agrícola-almacén, situada al Suroeste del núcleo de Valdeconejos, en la Calle Diecinueve, salvo mejor justificación.

Respecto al Suelo Urbano No Consolidado

- En relación al sector 1 de Suelo Urbano No consolidado y sus fichas NOTEPA, deberán concretarse los siguientes aspectos:

o El aprovechamiento lucrativo fijado en la ficha no se podrá materializar con la ordenanza nº 4. que prevé entre sus condiciones de volumen, un máximo de ocupación del 60% y una altura máxima de 2 plantas.

o En el modelo NOTEPA de las fichas de suelo urbano no consolidado, no aparece reflejado el aprovechamiento subjetivo del propietario, ni el correspondiente al Ayuntamiento, aspecto que deberá clarificarse.

- Deberán reestudiarse los coeficientes de homogeneización o los aprovechamientos subjetivos de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado.

- Deberá valorarse la necesidad de remitir la ordenación detallada de los sectores 2 y 3 a un Plan Especial o establecer directamente en el Plan General.

Respecto al Suelo Urbanizable

- Deberá modificarse el límite del Sector de SUZ-D1 para incorporar la totalidad del vial que separa los terrenos urbanizables y urbanos. Dadas las características del sector, deberá valorarse su ordenación pormenorizada desde el Plan General.

Respecto al Suelo No Urbanizable

- Deberá señalarse en los planos de Ordenación y sus respectivas leyendas el Suelo No Urbanizable Especial de Riesgo por incendio forestal que se incluye en la memoria justificativa.

- Deberá añadirse en las Normas, el régimen del Suelo no Urbanizable especial regulado en el art. 36 del vigente Texto Refundido.

Respecto a los Sistemas Generales

- Salvo mejor justificación, deberán incluirse como SG equipamiento: el trinquete y el antiguo ayuntamiento, tanto del núcleo de Escucha como del núcleo de Valdeconejos, y las viviendas tuteladas junto al centro de salud.

Respecto a las Normas Urbanísticas

- Deberán revisarse las siguientes Ordenanzas:

o Ordenanza 2 "Edificación Abierta" para el uso residencial ensanche

o Ordenanza 4 "Edificación para usos terciarios"

o Ordenanza 5 "Edificación industrial"

Grado 1 Polígono Escucha, y ampliación, Polígono Escucha Sur

Grado 2 Polígono Central Térmica

SEGUNDO.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

Con fecha 1 de Julio de 2021 ha tenido entrada nueva documentación técnica, en formato papel y en formato digital con objeto de subsanar los reparos advertidos en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo en su sesión de 30 de Marzo de 2021. Examinada la documentación aportada, se puede constatar que:

Respecto al Suelo Urbano Consolidado.

- Se han incorporado al suelo urbano consolidado las edificaciones existentes al este de la Calle Hongueras, así como la banda de terreno que conecta estas zonas edificadas con frente al vial urbanizado. Se ha comprobado la inclusión en los planos de ordenación y cuadros de superficies existentes en los documentos

-En el núcleo de Valdeconejos existe una edificación de uso agrícola-almacén con frente a la Calle Diecinueve. La documentación técnica aportada justifica que la citada finca da frente a un vial urbanizado, está catalogada catastralmente como urbana, tal y como figura en el plano PI-05.01 "Plano estructura catastral. Cartografía catas-

tral urbana". Atendiendo a estas circunstancias se ha mantenido en suelo urbano, en el presente Plan General de Ordenación Urbana Simplificado.

Respecto al Suelo Urbano No Consolidado

- En la Ordenanza nº5 Edificación para usos terciarios, (antes numerada como nº4), el artículo 331 "Ocupación", de las Normas Urbanísticas (DN-NU) establece un porcentaje de ocupación máxima del 70% de la parcela edificable y del 30% restante para zonas libres y equipamientos. De esta forma se podrá materializar el aprovechamiento objetivo que se establece en la ficha del Sector 1 del Suelo Urbano No Consolidado.

- Se incorpora en las fichas el aprovechamiento subjetivo del propietario y el del Ayuntamiento, manteniendo así las cesiones.

-Se establece un único coeficiente de homogeneización (1), para la totalidad de usos que se establecen en el presente PGOU Simplificado. La justificación aportada alega que se trata de una localidad de dimensiones reducidas y escaso número de habitantes, y por lo tanto los precios de mercado que se establecen para los diferentes usos, tipologías o localizaciones de los sectores son muy similares, prácticamente insignificantes, por lo que se ha decidido unificar dichos coeficientes de homogeneización

-En cuanto a la posibilidad de establecer la ordenación pormenorizada de los sectores 2 y 3 desde el Plan General o la remisión a planeamiento de desarrollo, finalmente, las fichas correspondientes a los mismos establecen que la ordenación pormenorizada deberá establecerse mediante Plan Especial de Reforma Interior, que incluya las determinaciones legalmente exigibles. Se justifica por problemas operativos derivados de las estructuras de la propiedad actual, y en lo referente a la ejecución de infraestructuras.

Respecto al Suelo Urbanizable

- Se ha procedido a la modificación del límite del Sector SUZ-D1, ajustándolo a la manzana edificable e incluyendo el vial sin urbanizar dentro del ámbito de Suelo Urbanizable. Se ha comprobado la actualización de las superficies asociadas a cada clase de suelo y zona.

Respecto al Suelo No Urbanizable

-En la leyenda y planos de ordenación (PO-02.1, PO-02.2 y PO-03) figura el Suelo No Urbanizable Especial de Protección Riesgo Natural Incendio Forestal (SNU-ERIF)

-En el T.VII.-CAPÍTULO II. condiciones particulares de los usos en suelo no urbanizable, Artículo 408.- Clasificación de los usos, de las Normas Urbanísticas (DN-UN) se incorpora la regulación que se establece en los artículos 36 y 37 del TRLUA, para el suelo no urbanizable especial.

Respecto a los Sistemas Generales.

-Se introduce como SG equipamiento, el trinquete de Valdeconejos (antigua casa consistorial), el trinquete de Escucha y las viviendas tutelada junto al centro de salud de Escucha.

Respecto a las Normas Urbanísticas

Se establecen las siguientes ordenanzas:

1. RESIDENCIAL.

- Ordenanza 1ª: Edificación cerrada en casco antiguo. Art. 264 a 278.
- Ordenanza 2ª: Edificación abierta. Ensanche I. Art. 279 a 295
- Ordenanza 3ª: Edificación en manzana cerrada. Ensanche II. Art. 296 a 309.
- Ordenanza 4ª: Edificación unifamiliar. Art. 310 a 322.

2. TERCARIO.

- Ordenanza 5ª: Edificación para usos terciarios. Art. 323 a 334.

3. INDUSTRIAL.

- Ordenanza 6ª: Industrial. Art. 335 a 350.

4. DOTACIONAL.

- Ordenanza 7ª: Infraestructuras. Art. 351 a 354.
- Ordenanza 8ª: Servicios Urbanos. Art. 355 a 364.
- Ordenanza 9ª: Espacios libres y zonas verdes. Art. 365 a 379.
- Ordenanza 10: Equipamiento urbano. Art. 380 a 386.

La Ordenanza nº 2 que ya se preveía, pasa a denominarse Edificación Abierta. Ensanche I, se aplica a la zona residencial de La Solana, situada al norte. Por otra parte, se crea una nueva ordenanza nº 3, Edificación en manzana cerrada. Ensanche II más acorde con la zona de ensanche situada al sur del núcleo urbano.

- Para la nueva ordenanza nº 3. Edificación en Manzana Cerrada. Ensanche II, se establecen los siguientes parámetros generales:

- Grados 2: En función de las dimensiones de las manzanas, se definen dos grados, uno con patio de manzana/parcela y otro sin él, a base de edificación compacta.

- Parcela Mínima: 100m<sup>2</sup>.

- Alineaciones: Según planos.

- Retranqueos: Sin retranqueos como norma general. Se permiten en determinados casos con tramitación de estudio de detalle.

- Edificabilidad: La resultante de la altura y fondo edificable permitidos.

- Número máximo de alturas: 3 como máximo. Variable en función de las edificaciones existentes en la manzana.

- Altura mínima: Altura máxima – 2.

- Fondo edificable: 20m en plantas alzadas.

- Ocupación máxima.

- Grado 1: 75% en plantas alzadas con fondo máximo edificable de 20. Restante con destino a patio de manzana o de parcela.

- Grado 2: En plantas alzadas, resultante de aplicación de condiciones volumétricas.

- Uso Global: residencial vivienda.

-Usos compatibles: terciarios (comercial, hotelero, residencia comunitaria, oficinas), productivos (artesano y taller de automoción en planta baja), dotacionales (aparcamiento, taller), equipamiento.

- Usos prohibidos: los no contemplados

- Tal y como se ha mencionado en el apartado relativo al Suelo Urbano no Consolidado, en la ordenanza nº5 Edificación para usos terciarios, (antes numerada como nº4), el artículo 331 "Ocupación", de las Normas Urbanísticas (DN-NU) establece un porcentaje de ocupación máxima del 70% de la parcela edificable y del 30% restante para zonas libres y equipamientos.

-Para la ordenanza nº 6 Industrial, (antes numerada como nº5) se establece una parcela mínima de 1000m2 en sus dos grados, subsanando el error material que existía en el grado 1.

Respecto al formato de la documentación:

Se presenta la documentación en formato papel (2 ejemplares) y en formato digital editable y no editable

Errores Materiales

La documentación técnica aportada propone la subsanación de algunos errores materiales que se han advertido en el intervalo temporal entre el Acuerdo del Consejo y el registro de la presente documentación, los más relevantes se relacionan a continuación:

Bienes arquitectónicos

Se ha detectado un error en la dirección postal de dos Bienes situados en el núcleo de Valdeconejos. Se ha modificado en la página 18 de la Memoria descriptiva, así como en los planos la denominación de los Bienes Arquitectónicos A.1 como Calle Medio 12, y A.2 Trinquete de Valdeconejos (casa Consistorial) situado en Calle Medio 16. También se ha corregido en el Catálogo la ficha de A.01 el título con la denominación correcta CASA (CALLE DEL MEDIO 12).

Documento Nº 1.2 Memoria Justificativa DN-MJ

II.1.2. Modificaciones del Plan General respecto del documento de Avance.

Página 31. Por coherencia entre dibujo y texto, se completa con la propuesta de ordenación orientativa, quedando su redacción de la siguiente manera:

Ordenación pormenorizada deberá establecerse mediante Plan Parcial, que incluya las determinaciones legalmente exigibles, aunque se propone una ordenación orientativa.

IV.2.2.- Clasificación y Calificación del suelo.

Página 88. Se corrige el error material, porque se han establecido cuatro sectores:

Se diferencia entre suelo urbano consolidado y no consolidado, estando remitido éste último a la ordenación a través de planes especiales de reforma interior. En el suelo urbano no consolidado se han establecido cuatro sectores.

Documento Nº1.3 Normas Urbanísticas DN-NU.

Se completa el Artículo 289, relativo a altura máxima de edificación abierta ensanche I, pues el planeamiento general prevalece sobre el de desarrollo. Se añade el siguiente párrafo>:

La ordenación de volúmenes propuesta para las unidades de ejecución establecerá en detalle la concreta aplicación de alturas, que no primará sobre el máximo establecido con carácter general por esta norma.

Documento Nº1.4 Anexos DN-AX.

En coherencia con lo dispuesto en la Memoria justificativa, en el apartado observaciones de las Fichas SUNC-S2 y SUNC-S-3 se indica para ambos sectores que no se prevén usos productivos.

Por otra parte, la ficha de SUNC S-4 establece que la ordenación pormenorizada se remite al Plan Parcial, tal y como se señala en la ficha y la Memoria Justificativa. En consecuencia, se ha corregido otro error de representación de la ordenación orientativa en la ficha gráfica del sector, modificando el tipo de línea relativa a las alineaciones y pasando de nueva alineación (roja) a ordenación orientativa (gris)

Planos

- Se ha corregido la leyenda de los planos de manera que se denomina correctamente el bien arquitectónico A.1 Casa (calle del Medio 12).

- PO-3. Se ha corregido el error en el SUNC S-4 cambiando el tipo de línea discontinua de color rojo al color gris que indica ordenación orientativa.

- PO-3 H-6. Se ha corregido el error en el color de la trama del núcleo de Valdeconejos de manera que se corresponda con la ordenanza 1 Casco antiguo.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- CONSIDERAR SUBSANADOS TODOS LOS REPAROS SEÑALADOS POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE TERUEL en su acuerdo de 30 de Marzo de 2021 relativos al PLAN GENERAL SIMPLIFICADO DE ORDENACIÓN URBANA de ESCUCHA, procediéndose a la PUBLICACIÓN tanto de la Aprobación Definitiva de este Plan General de Ordenación Urbana como de su contenido normativo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de ESCUCHA y al redactor para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Dar traslado a la Dirección General de Urbanismo a los efectos oportunos.

4.- ALCANIZ.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CENTRO ECUESTRE, EN POLÍGONO 63, PARCELAS 264, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 476, 487, 488, 5483 Y 15483 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: V. M. D. (C.P.U. 2021/126).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de ALCANIZ, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 2 de junio de 2021, admitiéndose a trámite en fecha 4 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Informe Arquitecto municipal fechado el 29 de abril de 2021.
- Dictamen comisión infraestructuras y urbanismo declarando el interés público con fecha 11 de mayo de 2021.
- Comunicado dictamen Comisión con deficiencias 14 de mayo de 2021.
- Presentación subsanación deficiencias interesado con fecha 21 de mayo de 2021.
- Resolución Alcaldía Declaración interés público con fecha 26 de mayo de 2021.
- Remisión edicto publicación BOP de fecha 26 de mayo de 2021.
- Remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 26 de mayo de 2021.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica :

El presente proyecto hace referencia a la construcción de un centro ecuestre ubicado en las parcelas 264, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 476, 487, 488, 5483 y 15483 del polígono 63. El Centro Ecuestre se radica en una finca con una superficie de 6,0602 hectáreas en cuya zona central, parcela 476, se encuentra una antigua Torre, conocida como "Torre de la Tella", que se propone rehabilitar.

Puesto que el Centro Ecuestre se destina como centro de cría, adiestramiento, preparación, recuperación, estabulación y pupilaje de caballos se precisa disponer de una serie de instalaciones que a continuación se describen:

- Pista cubierta, abierta por todas sus caras con una dimensión de 40 x 20 metros, con suelo de arena de sílice y vallado de protección. Siendo su superficie construida de 800 m<sup>2</sup>.
- Pista principal descubierta con suelos drenados y terminados en arena de sílice que dispondrá de instalación de riego por aspersión y vallado de seguridad, con unas dimensiones de 70 x 50 metros.
- Pista circular para dar cuerda con suelo de arena de sílice, drenado y vallado, con un radio de 10 metros.
- Caminador automático para 4 o 6 caballos con estructura metálica y cubierta de chapa sobre el suelo natural con un diámetro de 6 metros. Siendo su superficie construida de 113,01 m<sup>2</sup>.
- 10 boxes grandes de 3x3 m, cada uno sobre plataforma de hormigón de 40 x 6 metros y un bloque de 6 boxes pequeños, de 2,5 x 2,5 m sobre plataforma de hormigón de 22x 4 m. Estos boxes tienen estructura metálica y cerramientos de tableros de polímero disponiendo de bebederos y comederos, así como de voladizo de 2,5 metros en los frentes, como pasillo y guadarneses, así como zona de ducha y de herrajes en cada alineación. Siendo su superficie construida de 127,5 m<sup>2</sup>.
- Nave almacén, para forrajes y útiles de 20 x 10 metros ejecutada con las mismas características constructivas que los boxes ejecutada sobre plataforma de hormigón de 24 x 12 metros. Siendo su superficie construida de 200 m<sup>2</sup>.
- Además de las instalaciones propias de la actividad del Centro ecuestre se dispone de balsa de almacenamiento de agua de la acequia, para riego de las pistas, que se ubica en la zona este, junto a la acequia. Superficie total construida destinada a centro ecuestre: 1.240,51 m<sup>2</sup>
- En lo que respecta a la Torre de la Tella a rehabilitar:

Se trata de una edificación del tipo tradicional, cuyo año de construcción data del año 1910, que consta de planta baja más dos plantas pisos y edificaciones auxiliares de planta baja con patio. El objeto de la rehabilitación es actualizar los espacios vivideros, redistribuyendo la vivienda en las plantas superiores, dejando la planta baja como espacios destinados a la actividad ecuestre. Los edificios auxiliares situados en el patio, se demolerán debido a su estado de deterioro, interviniendo solo en el almacén anexo a la vivienda, que seguirá teniendo el uso anterior de almacén para aperos. Su superficie total a rehabilitar es de 369 m<sup>2</sup> construidos, donde en ningún caso se plantea la ampliación respecto a su estado actual, respetando así su volumetría.

Total superficie construida vivienda vinculada a la actividad: 369 m<sup>2</sup>

Ubicación: La actividad está situada en las parcelas 264, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 476, 487, 488, 5483 y 15483 del polígono 63, según el Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz, que clasifica el suelo donde se destina la actividad como Suelo No Urbanizable Genérico, zonificación Rural de regadío clave SNUG RR. La parcela dispone de una superficie total de 6,0602 Ha, según superficie catastral.

Accesos: El acceso a la parcela se realiza a través de camino existente.

Servicios Urbanísticos: El suministro eléctrico se realizará por medio de fuentes propias. Se dispondrá de un grupo de gasoil, además de una instalación de energía solar fotovoltaica que suministrará la energía suficiente para el normal funcionamiento de la explotación y de las instalaciones a ejecutar.

El suministro de agua se realizará por dos vías, la primera para dotar de agua potable a las instalaciones del centro ecuestre mediante la conexión con la red de abastecimiento que discurre por la vía próxima siguiendo la misma traza que la que se utiliza para el acceso rodado. También se dispondrá de un pequeño depósito, con unos 2.000 litros de capacidad para poder suministrar a los animales en el caso de avería en la red de abastecimiento.

Por otro lado, se ejecutará una balsa de unos 500 m<sup>3</sup> de capacidad, que se nutrirá de la acequia que atraviesa la finca de Oeste a Este.

En lo que se refiere a las aguas residuales se plantean dos sistemas, por un lado, se colocará una estación depuradora ecológica de oxidación con capacidad para 15 habitantes equivalentes. Por otro lado, se colocará un depósito estanco de PRFV de 20 m<sup>3</sup> de capacidad en el que se almacenarán las aguas residuales generadas en las duchas de los caballos y en la limpieza de las instalaciones. Estos efluentes se gestionarán por empresa acreditada.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz, clasifica el suelo donde se ubica la actividad como Suelo No Urbanizable Genérico, zonificación Rural de regadío clave SNUG RR., según el artículo 188.

En el artículo 188 regula que son autorizables los usos y actividades recogidos en el artículo 193, relativo a construcciones e instalaciones de interés público. El apartado 2 del artículo 193, establece los usos y construcciones vinculados con actividades terciarias, que comprende los usos recreativos y de servicios privados cuya finalidad es la prestación de servicios al público relacionados con la restauración y el alojamiento temporal de las personas como hoteles, bares y restaurantes, viviendas de turismo rural, camping, colonias y áreas de acampada, centros e instalaciones de interpretación de la naturaleza, núcleos zoológicos e instalaciones asimilables.

El artículo 201 regula las construcciones e instalaciones de interés público sujetas a autorización especial y establece en su apartado 2 (actividades terciarias) las condiciones particulares de la edificación donde se establece:

- Parcela mínima: No se establece.
- Superficie edificable máxima: 40% de la superficie de la parcela.
- Número de plantas: 3 (Planta Baja más dos plantas piso).
- Altura máxima: 12 metros
- Condiciones específicas: Las necesidades de aparcamiento de vehículos deberán resolverse en la propia parcela realizando las señalizaciones necesarias que exija la seguridad del tráfico. Se establece como limitación de carácter general un retranqueo mínimo de la edificación de 20 metros en el frente de parcela en la que se produce el acceso rodado y de 10 metros a los restantes linderos de la parcela.

Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel que resultan aplicables de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014 de la Ley de Urbanismo de Aragón resultan de aplicación de forma complementaria. En este caso se aplicará lo dispuesto en el apartado 2.3.2.4 de las mismas en el que se regula las condiciones aplicables a las viviendas vinculadas al uso de utilidad pública o interés social (supuesto no contemplado en el PGOU de Alcañiz) que no podrán superar el 30% de la superficie construida destinada al uso principal.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie aplicable que no podrá ser superior al 100 %, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Decreto 181/2009 por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Los centros ecuestres se encuentran contemplado en el listado no taxativo de centro o establecimientos que tienen la consideración de núcleos zoológicos, entendiéndose aplicable lo dispuesto en Anexo II Distancias mínimas de

núcleos zoológicos, Anexo III condiciones y requisitos de los núcleos zoológicos, Anexo IV fichero de datos de carácter personal del Registro de núcleos zoológicos de Aragón y Anexo V Procedimientos autorizados para el sacrificio de animales de compañía de centros de cría, establecimientos de venta o de mantenimiento temporal.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En lo relativo a vertidos y captación de aguas.

CUARTO.- Valoración:

Uso: La actuación podría encajar en el supuesto de interés social, y así se declara según resolución de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2021, donde queda justificado el interés público o social del uso al que se pretenden destinar la actividad de centro ecuestre. En su artículo 193 del PGOU, relativo a construcciones e instalaciones de interés público, sujetas a autorización especial, incluye "las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. El apartado 2 del artículo 193, establece los usos y construcciones vinculados con actividades terciarias, entre los que se incluyen los núcleos zoológicos.

Condiciones Urbanísticas. El Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz, clasifica el suelo donde se ubica la actividad como Suelo No Urbanizable Genérico, zonificación Rural de regadío clave SNUG RR., según el artículo 188.

El artículo 201 construcciones e instalaciones de interés público sujetas a autorización especial, establece en su apartado 2 (actividades terciarias) las condiciones particulares de la edificación donde se establece:

- Parcela mínima: No se establece.
- Superficie edificable máxima: 40% de la superficie de la parcela. → CUMPLE
- Número de plantas: 3 (Planta Baja más dos plantas piso). → CUMPLE
- Altura máxima: 12 metros → CUMPLE

- Condiciones específicas: Las necesidades de aparcamiento de vehículos deberán resolverse en la propia parcela realizando las señalizaciones necesarias que exija la seguridad del tráfico. Se establece como limitación de carácter general un retranqueo mínimo de la edificación de 20 metros en el frente de parcela en la que se produce el acceso rodado y de 10 metros a los restantes linderos de la parcela. → CUMPLE

Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales de Teruel; Resulta aplicable de acuerdo con lo establecido en el régimen transitorio del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y lo dispuesto en el informe del técnico municipal, puesto que el PGOU no contempla las viviendas vinculadas al uso de utilidad pública y según la disposición transitoria primera del Decreto-Legislativo 1/2014 de la ley de Urbanismo de Aragón. Así el apartado 2.3.2.4 establece para las viviendas vinculadas al uso de utilidad pública o interés social no se podrá superar el 30% de la superficie construida destinada al uso principal. → CUMPLE

Decreto 181/2009 por el que se regulan los núcleos zoológicos:

Se hace constar según la documentación presentada de proyecto que la actuación cumple con lo dispuesto en Anexo II Distancias mínimas de núcleos zoológicos.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE EL CENTRO ECUESTRE, EN POLIGONO 63, PARCELAS 264, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 476, 487, 488, 5483 Y 15483 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ALCAÑIZ. PROMOTOR: V. M. D.condicionado a:

- Autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro por posibles vertidos, así como por la captación de aguas prevista, conforme a lo dispuesto en su normativa de carácter sectorial.
- Obtención de la licencia ambiental de actividades clasificadas, conforme al artículo 71 de la ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Comisión Técnica de Calificación para su conocimiento y a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de ALCAÑIZ y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- CORTES DE ARAGÓN.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, EN POLÍGONO 5, PARCELAS 22 Y 36 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO. (C.P.U. 2021/150).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de CORTES DE ARAGÓN, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En relación con el expediente que obra en el encabezamiento, ya con fecha 19 de Mayo de 2021 se emitió informe por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Urbanismo de Teruel a solicitud del Ayuntamiento de Cortes de Aragón, sobre el emplazamiento de la propuesta de ampliación del cementerio municipal, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de Policía Sanitaria Mortuoria, relativo a la ampliación y construcción de cementerios.

Atendiendo a la consulta realizada sobre el emplazamiento, se informó lo siguiente:

- En relación con lo dispuesto en artículo 5 del Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de Policía Sanitaria Mortuoria, relativo a la ampliación y construcción de cementerios, los cementerios de nueva construcción se emplazarán sobre terrenos permeables y a una distancia no inferior a 250 metros de los núcleos de población. La actuación propuesta consiste en la ampliación de un cementerio existente, construido en el año 1900 según datos catastrales. El actual cementerio está situado a una distancia aproximada de 48 m del suelo urbano y la ampliación propuesta no reduce esta distancia dado que se plantea en sentido inverso al núcleo de población.

- De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, ya que se trata de una ampliación del cementerio municipal existente, motivada por la necesidad de disponer de suficiente capacidad. Se deberá proceder a su tramitación según lo establecido en el artículo 36 del TRLUA.

- Asimismo, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Teruel, en su artículo 2.3.1.6 incluyen dentro de los usos de utilidad pública o interés social los de equipamientos y servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en suelo no urbanizable.

SEGUNDO.- El expediente relativo al informe previo a la autorización especial municipal tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 1 de julio de 2021, admitiéndose a trámite.

Consta el expediente de los siguientes documentos:

Documentación técnica:

- Proyecto técnico de ampliación de cementerio municipal de Cortes de Aragón. Fechado en abril de 2021.

Documentación administrativa:

- Oficio de remisión al Consejo Provincial de Urbanismo.

- Informe sobre el emplazamiento de la ampliación del cementerio municipal de Cortes de Aragón de la Subdirección de Urbanismo de Teruel, de fecha 19 de mayo de 2021.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica :

Se trata de la ampliación del cementerio municipal, cuyo promotor es el propio Ayuntamiento de Cortes de Aragón. Se pretende acometer una ampliación del recinto por la parte sureste con un nuevo pabellón de dimensiones 25 x 11 metros que posibilitará una incorporación de 81 nuevos nichos y un columbario con capacidad para 25 urnas cinerarias.

Ubicación: La actuación se ubicará sobre la parcela 22 y 36 del polígono 2, en suelo no urbanizable genérico.

Accesos: Para acceder a la instalación se emplearán los caminos existentes.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Cortes de Aragón no dispone de Planeamiento Urbanístico, siendo de aplicación en este caso las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, artículo 2.3.1.6, que permiten dentro de los usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Puesto que no lleva aparejada dicha actuación ninguna edificación, no serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en el artículo 2.3.1.7 de dichas Normas.

Tras la consulta en el Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, no se aprecia la existencia de afecciones sectoriales, riesgos ni ninguna otra circunstancia que determine la consideración del emplazamiento como Suelo No Urbanizable Especial. La actuación no se ubica en ningún Lugar de Importancia Comunitaria, ni Zona Especial de Protección para las Aves, ni ámbito de PORN, ni Red Natura 2000. Por lo tanto, cabe considerarse como Suelo No Urbanizable Genérico.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en los artículos 35 y 36 de esta Ley, que establecen:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar en los supuestos del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en el municipio de Cortes de Aragón, contemplan y permiten como usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, quedando justificado su emplazamiento en suelo no urbanizable.

Condiciones Urbanísticas. No serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, al no llevar aparejada dicha ampliación ninguna edificación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, EN POLIGONO 5, PARCELAS 22 Y 36 Y 15483 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CORTES DE ARAGÓN. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CORTES DE ARAGÓN para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- MONREAL DEL CAMPO.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN PORCHE-ALMACÉN, EN POLÍGONO 513, PARCELAS 7, 32, 86 Y 16 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: C. TERUEL, S.C. (C.P.U. 2021/142) .

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de MONREAL DEL CAMPO, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 17 de junio de 2021, admitiéndose a trámite en fecha 21 de junio de 2021.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica:
  - Proyecto visado el 03-mayo-2021, por el Consejo General de colegios oficiales de ingenieros técnicos agrícolas y peritos agrícolas de España.
- Documentación administrativa:
  - Oficio del Ayuntamiento, de remisión de solicitud y documentación, a fin de que se emita informe por el Consejo Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el art.36.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
  - Informe favorable del técnico municipal, fechado el 24 de mayo del 2021, en el que se hace referencia a que se trata de una ampliación de unas instalaciones que cuentan con licencia desde el año 1988 (según antecedentes).
  - Informe de Secretaría-Intervención en relación a la legislación aplicable y el procedimiento de autorización.
  - Resolución de Alcaldía, con fecha 15 de junio de 2021, iniciando de trámite de autorización especial en suelo no urbanizable.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica :

Se proyecta la ampliación de las instalaciones de la cooperativa agrícola con la construcción de un porche-almacén de una sola planta, de 27,50 x 12 m (330 m<sup>2</sup> de superficie), 4,5 m de altura en alero y 5,50 m de altura de coronación en cumbre, adosado a una de las naves existentes por su lado este y abierto por tres de sus lados.

La edificación propuesta forma parte del conjunto de edificaciones e instalaciones existentes en el mismo emplazamiento y del mismo promotor, sumando una superficie total de 7.251,43 m<sup>2</sup>.

Ubicación: El edificio se encuentra situado en SNUG-1 (suelo no urbanizable genérico con tolerancia ganadera) conforme al Plan General Municipal, en terrenos que Cereales Teruel, Sdad. Coop. Posee las parcelas 7, 32, 86 y 16 del polígono 513, con una superficie total de 43.313 m<sup>2</sup>.

Accesos: El acceso se realizará a través de un camino que conecta con la carretera nacional N-211, con la carretera local Monreal del Campo-Villafranca y el propio casco urbano de Monreal.

Servicios Urbanísticos: El abastecimiento de agua se obtendrá mediante conexión a red pública.

El suministro eléctrico mediante conexión a línea de suministro de la compañía eléctrica Endesa.

La edificación proyectada no generará agua residual alguna, no requiriéndose por tanto la evacuación de las mismas.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Monreal del Campo cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, que clasifica el suelo donde se ubican las naves como no urbanizable genérico con tolerancia ganadera (SNUG-1).

En la modificación nº 5 de dicho Plan, apartado 11.5.6, se establece que:

- Supuestos contemplados como usos de interés público, entre los que se encuentra “Instalaciones y edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario”.

- Superficie de los terrenos: Las obras, construcciones e instalaciones previstas en estos supuestos, así como los usos y las actividades a los que se destinen, solo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima adecuada a las exigencias funcionales de éstos.

Las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, siendo necesario un Compromiso de inscripción registral de esta afectación, que deberá acreditarse posteriormente ante el Ayuntamiento.

En cuanto a las condiciones de la edificación, en el apartado 11.7.2 se fijan, entre otras las siguientes:

- Altura máxima: 10 m y 3 plantas (baja +2).
- Retranqueos a linderos de parcela 3 m y a eje de camino 5 m.
- Ocupación de parcela: el 20 %.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 35 relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. a) del mencionado precepto que establece:

“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar en alguno de los supuestos del artículo 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

Igualmente, la Modificación nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana, apartado 11.5.6 permite las instalaciones y edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario, como usos de utilidad pública o interés social.

Por tanto, el proyecto presentado estaría dentro de dichos usos, ya que se plantea la ampliación de las instalaciones que ya cuentan con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada y con licencia urbanística de obras que se tramitó como uso de interés público o social, por lo que se considera que sigue concurriendo el mismo interés público o social, según Resolución de Alcaldía de fecha 15 de junio de 2021.

Condiciones Urbanísticas. La construcción del porche-almacén cumple con las condiciones de la edificación fijadas en el apartado 11.7.2, en cuanto a 10 m y 3 plantas (baja +2) de altura máxima, 3 m de retranqueos a linderos de parcela y 5 m a eje de camino y el 20% de ocupación de parcela (incluyendo todas las edificaciones e instalaciones existentes en la misma parcela).

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN PORCHE-ALMACÉN EN POLIGONO 513, PARCELAS 7, 32, 86 Y 16 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE MONREAL DEL CAMPO. PROMOTOR: C. TERUEL, S.C. condicionado a la presentación del compromiso de inscripción registral de la afectación de las fincas vinculadas legalmente a las obras, ante el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el apartado 11.5.6 de la Modificación nº 5 del Plan General.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de MONREAL DEL CAMPO y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- RUBIELOS DE MORA.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA BAR-RESTAURANTE, EN POLÍGONO 32, PARCELAS 55 a) y b) DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: Ó. S. S. (C.P.U. 2021/147) .

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de RUBIELOS DE MORA, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En relación a este expediente, en el mismo emplazamiento, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1.992, adoptó el siguiente acuerdo:

“Autorizar con carácter previo, y sin perjuicio de la competencia municipal para el otorgamiento de las Licencias de actividad y de obras, la rehabilitación de edificio rural y su acondicionamiento como campo de MINI-GOLF y BAR sito en Suelo No Urbanizable de RUBIELOS DE MORA, solicitada por D. Rafael SIMÓN REDÓN, debiendo ajustarse estrictamente a las limitaciones establecidas en las Normas Provinciales, en cuanto a la superficie total construida”.

Con fecha 25/2/2021, desde el Ayuntamiento se realizó consulta al Consejo Provincial de Urbanismo, sobre Autorización previa por la Comisión de Licencia de Actividad de Bar-Restaurante en polígono 32, parcelas 55 a y b, aportando la siguiente documentación:

- Certificado del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en Sesión celebrada el 12 de marzo de 1992.

- Certificado del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión celebrada el 26 de marzo de 1997, concediendo Licencia definitiva de actividad para bar mini-golf promovido por D. Rafael Simón Redón en carretera Venta del Aire-Morella, polígono 32, parcelas 55 a y b.

- Informe técnico municipal, de fecha 27 de julio de 2020, haciendo referencia a que la actividad propuesta de bar-restaurante, modifica sustancialmente las condiciones de licencia obtenida para bar.

Con fecha 10 de marzo de 2021, desde la Subdirección de Urbanismo, en relación a la consulta planteada, se contestó al Ayuntamiento que:

“Vista la documentación presentada, y el informe técnico aportado en el que se hace referencia a que la actuación propuesta modifica sustancialmente las condiciones de licencia obtenida para bar, otorgada por el Ayuntamiento el 26 de marzo de 1997, la autorización de la nueva actuación junto a las actuaciones existentes en el mismo emplazamiento, deberán tramitarse conforme a los artículos 35.1.a) y 36 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y su emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”

Entrada en DGA: El 21 y 25 de junio de 2021 tiene entrada expediente completo para la tramitación de Autorización Especial del cambio de uso del edificio existente.

Admisión a trámite en CPU: 29 de junio de 2021.

Documentación aportada:

- Documentación técnica:
  - Documento técnico, para la solicitud de Licencia de Apertura de actividad Bar-Restaurante, fechado en junio de 2020.

- Documentación administrativa:

- Oficio del Ayuntamiento remitiendo expediente y solicitud de informe al Consejo Provincial de Urbanismo.
- Solicitud de licencia de restaurante, de fecha 24 de junio de 2020, del interesado al Ayuntamiento, aportando declaración de interés social “El Huerto”.

- Certificado del Secretario-interventor del acuerdo tomado por la Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2021, de declarar el interés público y social de la actividad Restaurante “El Huerto” y tramitar el correspondiente expediente ante el Consejo Provincial de Urbanismo.

- Anuncio publicado en el BOP TE de fecha 4 de mayo de 2021.

- Informe Sanitario de la Administración Sanitaria de la zona, de fecha 9 de julio de 2020.

- Informe urbanístico favorable del Arquitecto municipal de fecha 27 de julio de 2020, condicionado a que la actividad deberá ser declarada de interés social por el Pleno de la corporación Municipal y emitirse informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo.

- Informe favorable de la actividad del técnico municipal, de fecha 27 de julio de 2020.

o Diligencia, en relación con las células de notificación, dejando constancia de que no ha habido alegaciones durante el periodo de información pública.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica :

Se trata de una nueva actividad de restaurante a realizar en el edificio donde actualmente es un bar.

La edificación donde se pretende implantar la actividad es existente y no se modifica en cuanto a superficie ni en cuanto a volumen. Cuenta con una superficie aproximada de 632 m<sup>2</sup> de los cuales 241 m<sup>2</sup> aproximados estarán destinados a la actividad y el resto será de uso privado.

Conforme al informe del técnico municipal de fecha 27 de julio de 2020, la actividad de Restaurante “El Huerto” modifica sustancialmente las condiciones de licencia obtenida para bar que, el Pleno de la Corporación Municipal, concedió en Sesión de 26 de marzo de 1997.

Ubicación: Suelo No Urbanizable Genérico, polígono 32, parcela 55 a y b.

Accesos: El acceso se realiza por camino existente.

Servicios urbanísticos: La edificación cuenta con las acometidas de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Rubielos de Mora dispone de Plan General de Ordenación Urbana, que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como no urbanizable genérico donde se pueden construir edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, conforme al artículo 133 de dicho Plan, no estableciendo condiciones urbanísticas para dicho uso.

En consecuencia, de acuerdo a la disposición transitoria primera del Texto refundido de la ley resultaría aplicable, de forma complementaria, las condiciones urbanísticas de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial que fijan, en la modificación primera apartado 2.3.1.7 h), lo siguiente:

“No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstos en los apartados 2.3.1.5 a 2.3.1.8 de estas Normas Provinciales en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el suelo no urbanizable cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y la CPOT y el Ayuntamiento respectivo consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés, o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico....

Cuando la actuación lleve consigo una ampliación ésta no podrá superar en más de un quinto de la edificación antes existente”.

En este caso, se pretende la reutilización de la edificación existente, que obtuvo Licencia definitiva de actividad para “bar mini-golf” promovido por D. Rafael Simón Redón en carretera Venta del Aire-Morella, polígono 32, parcelas 55 a y b, el 26 de marzo de 1997, según documentación aportada, por tanto, no sería exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones urbanísticas, fijadas en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, en relación a la parcela mínima y las condiciones generales de la edificación.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el art. 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen

los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón. La actividad propuesta deberá someterse al régimen de licencia ambiental de actividades clasificadas conforme al Título IV, al no encontrarse entre las actividades excluidas del Anexo V de esta Ley.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar en el supuesto del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social.

El Pleno de la Corporación Municipal, en Sesión celebrada el 8 de abril del 2021, declaró el interés público o social de la actividad, teniendo en cuenta que se pretende ofertar servicio un mayor número de meses en el sector de la restauración y ello conllevará la creación de varios empleos.

Así mismo, tanto el PGOU en su artículo 133, como las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel en el apartado 2.3.1.6, permiten los usos de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable, puesto que se trata de una actividad vinculada al sector servicios dirigida al turismo.

Condiciones Urbanísticas. Respecto a las condiciones particulares de la edificación establecidas por las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, no resultan de aplicación dado que no consta en el proyecto que vaya a realizarse aumento de superficie, ni volumen de la edificación existente que ya cuenta con Licencia.

No obstante, se deberá obtener la licencia ambiental de actividades clasificadas conforme al Título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, al no encontrarse entre las actividades excluidas del Anexo V de esta Ley.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE EL BAR-RESTAURANTE, EN POLÍGONO 32, PARCELAS 55 a y b DEL SUELO NO URBANIZABLE DE RUBIELOS DE MORA. PROMOTOR: Ó. S. S condicionado a la obtención de licencia ambiental de actividades clasificadas.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Comisión Técnica de Calificación adscrita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de RUBIELOS DE MORA y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

8.- TERUEL.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA REFORMA LÍNEA MEDIA TENSIÓN 20 KV “SAN BLAS” SA 10.000070 TRAMO ÁRIDOS-PANTANO ENTRE Z09530 “ARIDOS

TERUEL" Y AP. EXISTENTE Nº 15 SECCTO. MO1163, POLÍGONO 65, PARCELA 80 (EMBALSE DEL ARQUILLO DE SAN BLAS) Y POLÍGONO 66 PARCELAS 60, 118, 77, 290, 75, 74, 71, 69 Y 68 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: E-D REDES DIGITALES, S.L.(C.P.U. 2020/123) .

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de TERUEL, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Antecedentes administrativos: Con fecha 18 de septiembre de 2020 tuvo entrada, en el registro general de la Delegación Territorial, expediente de "Reforma de Líneas de Media y Alta Tensión", solicitando la emisión del informe al Consejo Provincial de Urbanismo, previsto en el artículo 36.1.b) del Decreto Legislativo 1/2014.

Con fecha 2 de octubre de 2020, desde Secretaría del Consejo, se suspendió la emisión de informe hasta que se acreditara el inicio del expediente mediante resolución del órgano municipal competente.

El Consejo Provincial de Urbanismo, en Sesión celebrada el día 22 de junio de 2021, acordó:

"DECLARAR FINALIZADO el expediente de PROYECTO DE REFORMA L.A.M.T 20 KV "SAN BLAS" TRAMO ARIDOS-PANTANO ENTRE Z09530 "ARIDOS TERUEL" Y AP. EXIST Nº 15, EMPLAZADO EN EL POLÍGONO 65, PARCELA 80 (EMBALSE DEL "ARQUILLO") Y POLÍGONO 66, PARCELAS 60, 118, 77, 290, 75, 74, 71, 69 Y 68 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE TERUEL. PROMOTOR: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., por considerarlo desistido del procedimiento de informe previo a la autorización especial municipal en el Suelo No Urbanizable ordenando el archivo de las actuaciones, ya que no se ha cumplimentado el requerimiento a que se refiere la parte expositiva de esta propuesta, en el plazo establecido por la ley."

Posteriormente y según conversación telefónica mantenida con el Ayuntamiento, se comprueba que el Decreto nº2626/2020 de Alcaldía, que acredita el inicio del expediente, tuvo entrada en el Registro General de la Delegación Territorial el 9-10-2020, no obstante, por error, se dio traslado a la Sección de Energía, desde donde no fue remitido a esta Subdirección de Urbanismo; por tanto, no se ha tenido constancia del mismo hasta el 30/6/2021, fecha en la que el Ayuntamiento volvió a enviar la justificación de la remisión en su día a la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel.

En consecuencia, se comprueba que con dicho Decreto de Alcaldía recuperado (puesto que no llegó en su día a esta Subdirección de Urbanismo) la tramitación del expediente se encontraría completa, procediéndose a la admisión del expediente y la elaboración del preceptivo informe.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica :

Se proyecta la Reforma de Línea Aérea de Media Tensión 20 kV "San Blas" SA10.00070, que tiene el origen en el CT Z09530 "ÁRIDOS TERUEL" existente, desde donde, a través de 8 alineaciones y 14 apoyos, se llegará al apoyo nº 15 existente, con el fin de mejora de la calidad de suministro instalando apoyos de mayores prestaciones.

La longitud total de la línea es de 1.469,59 m, discurriendo por el término municipal de Teruel.

Ubicación: El trazado de la Línea discurre por el polígono 66, parcelas 60, 118, 77, 290, 75, 74, 71, 69 y 68, y en parcela 80 del polígono rural 65, considerado Suelo Especialmente Protegido por el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.

Los apoyos 5-6 y 8-9 afectan a barrancos innominados.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con

expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, aprobado definitivamente el 24/01/1985, clasifica el suelo por donde discurre la Línea como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, regulado en el Título IV, Capítulo I.2, donde se establece que: "Quedan prohibidas todas las construcciones salvo aquellas instalaciones relacionadas con las infraestructuras y que deban ser instaladas en este suelo."

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 37 que regula el régimen del suelo no urbanizable especial, donde se establece que:

En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran resultar preceptivos.

Asimismo, por remisión del artículo 37, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.

Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

No se aporta informe de INAGA.

CUARTO.- Valoración:

De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar en los supuestos del artículo 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las "construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural", ya que se trata de la reforma de una línea existente, con el fin de mejorar la calidad de suministro instalando apoyos de mayores prestaciones.

Igualmente, el informe del técnico municipal, de fecha 29 de julio de 2020, hace referencia a que: "La obra proyectada puede considerarse de interés público o social por conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, de acuerdo con el epígrafe II.10. "Instalaciones y Construcciones de Utilidad Pública o Interés Social", apartado J), del Capítulo II "Suelo No urbanizable Ordinario" del Título IV "Suelo No Urbanizable" de las Normas Urbanísticas del PGOU de Teruel, y no incumple de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables."

Asimismo, el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel permitiría las obras proyectadas en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, regulado en el Título IV, Capítulo I.2, donde se establece que: "Quedan prohibidas todas las construcciones salvo aquellas instalaciones relacionadas con las infraestructuras y que deban ser instaladas en este suelo."

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA REFORMA LINEA MEDIA TENSIÓN 20 KV "SAN BLAS" SA10.00070 TRAMO ÁRIDOS-PANTANO ENTRE Z09530 "ÁRIDOS TERUEL" Y AP. EXISTENTE Nº 15 SECC-TO. M01163, EN POLÍGONO 65, PARCELA 80 (EMBALSE DEL ARQUILLO DE SAN BLAS), POLÍGONO 66 PARCELAS 60, 118, 77, 290, 75, 74, 71, 69 Y 68 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE TERUEL. PROMOTOR: E-D REDES DIGITALES, S.L. condicionado a:

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, conforme al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por el cruzamiento de la Línea con varios Barrancos innominados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de TERUEL y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

9.- TERUEL.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA EJECUCIÓN DE VARIANTE DE RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN AL RÍO ALFAMBRA, POLÍGONO 51, PARCELA 9002 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: E-D REDES DIGITALES, S.L.U.(C.P.U. 2021/135) .

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de TERUEL, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 14 de junio de 2021, admitiéndose a trámite .

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica: "Proyecto de ejecución de Variante de Red Subterránea de Baja Tensión junto al río Alfambra, en Parcela 9002 Polígono 51", visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga el 16/02/2021.

- Documentación administrativa:

- Solicitud de informe del técnico de Licencias de Obras del Ayuntamiento al Consejo Provincial de Urbanismo, conforme al artículo 36.1.a) del Decreto Legislativo 1/2014, de fecha 9/06/2021.

- Providencia, firmada el 3/06/2021 por el Concejel del área de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Medio Ambiente, por la que se procede a la tramitación del expediente conforme a lo que señala el artículo 36.1.a) del Decreto Legislativo 1/20014, a la vista de lo establecido en el informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 22 de abril de 2021 (informe que no se aporta), y considerando que "la instalación estaría incluida dentro de las que cabe considerar de utilidad pública o interés social, según lo especificado en el apartado II.10 instalaciones y construcciones de utilidad pública o interés social apartado j) de las Normas Urbanísticas del PGOU".

- Resolución de autorización con condiciones de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 16 de febrero de 2021.

- Anuncio publicado en el BOP de fecha 23 de junio de 2021.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica :

Se trata de realizar una zanja para instalar nuevo tendido de línea eléctrica subterránea, al quedar al descubierto el existente en un tramo junto al río Alfambra. El trazado de la línea se desplazará a la parte interior del camino que discurre junto al cauce, con el propósito de mantener y mejorar la distribución de la Energía en Baja Tensión.

La instalación consta de:

- 50 metros de circuito simple en tierra XZ1 0,6/1 kV 2x1x50 mm2 Al.

- 13 metros de canalización en tierra con 1 tubo de PE de 160 mm de diámetro.

Ubicación: La red subterránea discurrirá paralela al camino existente en el polígono 51, parcela 9002 (Río Alfambra).

Servicios urbanísticos: Al tratarse de una instalación de canalización subterránea para tendido eléctrico no hay necesidades de abastecimiento y evacuación de agua o energía eléctrica.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, aprobado definitivamente el 24/01/1985, clasifica el suelo por donde discurre la canalización como Suelo No Urbanizable Genérico.

En esta clase de suelo, se encontrarían permitidas la actuación propuesta, conforme al Capítulo II, punto II.10. Instalaciones y Construcciones de Utilidad Pública o Interés Social, incluida en el grupo "J) Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable".

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y

el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

#### CUARTO.- Valoración:

De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar en los supuestos del artículo 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las “construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural”, ya que se trata de reparar un tramo de la instalación de una línea subterránea de baja tensión existente, y considerado así por el Ayuntamiento.

Las obras proyectadas se encontrarían permitidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, incluidas en el grupo “J) Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable” como Instalaciones y Construcciones de Utilidad Pública o Interés Social.

No sería de aplicación las condiciones urbanísticas de la edificación, fijadas en el Plan General, puesto que se trata de la construcción de la canalización de fibra óptica, colocada en zanja.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA EJECUCIÓN DE VARIANTE DE RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN JUNTO AL RÍO ALFAMBRA, EN POLIGONO 51, PARCELA 9002 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE TERUEL. PROMOTOR: E-D REDES DIGITALES, S.L.U., condicionado a cumplir con lo establecido en la Resolución de autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 16 de febrero de 2021, por ubicarse la actuación en zona de policía de cauce público (río Alfambra).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de TERUEL y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

10.- TERUEL.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CANALIZACIÓN Y TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN QUE CIERRE EL ANILLO DE LA RED UNIFICADA DE TELECOMUNICACIONES DE TERUEL, DESDE LA AUTOVÍA A-23 AL NUEVO HOSPITAL, EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN. (C.P.U. 2021/127) .

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de TERUEL, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 4 de junio de 2021, admitiéndose a trámite en fecha 8 de junio de 2021.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica: “Proyecto del Cierre del Anillo de Teruel”, fechado el 15 de abril de 2021, y documentación complementaria al proyecto técnico, de fecha 11 de mayo del 2021.

- Documentación administrativa:

• Solicitud de informe del técnico de Licencia de Obras del Ayuntamiento, al Consejo Provincial de Urbanismo, conforme al artículo 36.1.a) del Decreto Legislativo 1/2014.

• Informe del técnico municipal, de fecha 14/05/2021, donde se especifica que la clasificación y categoría urbanísticas / calificación del suelo es Suelo No Urbanizable, no obstante, se comprueba que el trazado de la canalización discurre por Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, conforme al Plan General.

• Providencia firmada el 2/06/2021 por el Concejal del área de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Medio Ambiente.

• Anuncio para su publicación en el BOP.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica :

Se trata de ejecución de varios tramos de una canalización para materializar un tendido de fibra óptica que cierre el anillo de Teruel de la red unificada de telecomunicaciones de Aragón.

Los nuevos tramos de nueva canalización tendrán una longitud total aproximada de 1607 m.

El tendido total de fibra óptica tendrá una longitud aproximada de 2.500 m.

Las obras necesarias para realizar el trazado se componen de:

- Construcción de 6 m de canalización de 1 tubo metal plast de 40 mm de diámetro en talud de tierra.
- Construcción de 1410 m de microcanalización de 1 tritubo de PEAD de 40 mm de diámetro en tierra.
- Construcción de 191 metros de microcanalización de tritubo de PEAD de 40 mm en asfalto.

- Construcción de 3 arquetas prefabricadas de 60x60 cm para la interconexión con otras canalizaciones, realizar cambios de sentido o como ayuda al tendido.
- Construcción de 1 arqueta prefabricada de 80x80 cm para interceptar la canalización del Ministerio de Fomento y la instalación de empalmes de fibra.
- Tendido de cable de 128 fibras ópticas por canalización.
- Realización de empalmes de fibra óptica de continuidad.

Ubicación: El trazado de los tramos discurren por caminos situados en Suelo no Urbanizable Genérico y Especialmente Protegido, conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.

La obra civil necesaria para realizar la infraestructura entre los puntos de interconexión comprende desde una nueva arqueta instalada en el p.k.115,966 de la autovía A-23 hasta la arqueta de acceso al nuevo Hospital que se instalará en la construcción de la nueva urbanización.

Servicios urbanísticos: Al tratarse de una instalación de canalización subterránea para tendido de fibra no hay necesidades de abastecimiento y evacuación de agua o energía eléctrica.

El acceso rodado al emplazamiento, así como la eliminación de residuos en vertedero autorizado, se realiza por el propio camino por el que discurre la canalización del proyecto.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, aprobado definitivamente el 24/01/1985, clasifica el suelo por donde discurre la canalización como:

- Suelo No Urbanizable Genérico, en el que las obras proyectadas, se encontrarían permitidas conforme al Capítulo II, punto II.10. Instalaciones y Construcciones de Utilidad Pública o Interés Social, incluidas en el grupo "J) Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable".

- Suelo Urbanizable Especialmente Protegido, regulado en el Título IV, Capítulo I.2, donde se establece que: "Quedan prohibidas todas las construcciones salvo aquellas instalaciones relacionadas con las infraestructuras y que deban ser instaladas en este suelo."

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial, donde se establece:

En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran resultar preceptivos.

Asimismo, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

CUARTO.- Valoración:

De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las “construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural”, ya que el proyecto especifica varios tramos de nueva canalización para materializar un tendido de fibra óptica que cierre el anillo de Teruel de la red unificada de telecomunicaciones de Aragón. .

Las obras proyectadas se encontrarían permitidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, incluidas en el grupo “J) Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable” como Instalaciones y Construcciones de Utilidad Pública o Interés Social.

No sería de aplicación las condiciones urbanísticas de la edificación, fijadas en el Plan General, puesto que se trata de la construcción de la canalización de fibra óptica, colocada en zanja.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CANALIZACIÓN Y TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN QUE CIERRE EL ANILLO DE LA RED UNIFICADA DE TELECOMUNICACIONES DE TERUEL, DESDE LA AUTOVIA A-23 A NUEVO HOSPITAL DEL SUELO NO URBANIZABLE DE TERUEL. PROMOTOR: DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN condicionado a: obtener autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por afectar la infraestructura propuesta a la autovía A-23 y al informe de la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de TERUEL y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

11.- TERUEL.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CANALIZACIÓN Y TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, CONEXIÓN DE LA UNED, EL CENTRO DE TELECOMUNICACIONES SANTA BÁRBARA Y EL FUTURO HOSPITAL, EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.(C.P.U. 2021/128) .

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de TERUEL, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 4 de junio de 2021, admitiéndose a trámite en fecha 8 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica: "Proyecto de Interconexión de F.O. de la UNED, Teruel Sta. Bárbara y el nuevo Hospital de Teruel con la Red Unificada de Telecomunicaciones de Aragón (R.U.T.A.)", fechado el 5 de abril de 2021.

Documentación complementaria al proyecto técnico.

- Documentación administrativa:

- Solicitud de informe del técnico de Licencia de Obras del Ayuntamiento, al Consejo Provincial de Urbanismo, conforme al artículo 36.1.a) del Decreto Legislativo 1/2014.

- Informe del técnico municipal, de fecha 14/05/2021, donde se especifica que la clasificación y categoría urbanísticas / calificación del suelo es Suelo No Urbanizable, no obstante, se comprueba que el trazado de la canalización discurre por Suelo Urbano, Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido conforme al Plan General.

- Providencia firmada el 2/06/2021 por el Concejel del área de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Medio Ambiente.

- Anuncio para su publicación en el BOP.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica :

Se trata de ejecución de varios tramos de una canalización para materializar un tendido de fibra óptica que conecta la UNED, el nuevo Hospital de Teruel y el centro de telecomunicaciones de Santa Bárbara con la red unificada de telecomunicaciones de Aragón.

Los tramos de nueva canalización tendrán una longitud total aproximada de 1272 m. El tendido total de fibra óptica tendrá una longitud aproximada de 3100 m.

Las obras necesarias para realizar el trazado se componen de:

- Construcción de 674 m de canalización de 1 tritubo de PEAD de 40 mm de diámetro en asfalto, acera, hormigón y tierra.

- Construcción de 590 m de microcanalización de 1 tritubo de PEAD de 40 mm de diámetro en tierra.

- Construcción de 8 metros de canalización de 2 conductos PVC de 125 mm de diámetro en asfalto y acera.

- Construcción de 6 arquetas prefabricadas de 60x60 cm para la interconexión con otras canalizaciones, realizar cambios de sentido o como ayuda al tendido.

- Construcción de 2 arquetas prefabricadas de 80x80 cm para la instalación de empalmes de fibra.

- Tendido de cable de 128, 32 y 8 fibras ópticas por canalización e interior de edificios.

- Terminación de fibra en equipos.

- Realización de empalmes de fibra óptica de continuidad.

Ubicación: El trazado de los tramos discurren por vías urbanas y caminos situados en Suelo no Urbanizable Genérico y Especialmente Protegido, conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.

Asimismo, el trazado afecta al monte nº 393 "Cerro de Santa Bárbara", catalogado de utilidad pública.

Servicios urbanísticos: Al tratarse de una instalación de canalización subterránea para tendido de fibra no hay necesidades de abastecimiento y evacuación de agua o energía eléctrica.

El acceso rodado al emplazamiento, así como la eliminación de residuos en vertedero autorizado, se realiza por el propio camino por el que discurre la canalización del proyecto.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el orde-

namiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, aprobado definitivamente el 24/01/1985, clasifica el suelo por donde discurre la canalización como:

- Suelo Urbano,

- Suelo No Urbanizable Genérico, en el que las obras proyectadas, se encontrarían permitidas conforme al Capítulo II, punto II.10. Instalaciones y Construcciones de Utilidad Pública o Interés Social, incluidas en el grupo "J) Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable".

- Suelo Urbanizable Especialmente Protegido, regulado en el Título IV, Capítulo I.1.1. Los Montes, por su uso forestal y su valor paisajístico y ecológico, donde conforme al capítulo I.2: "Quedan prohibidas todas las construcciones salvo aquellas instalaciones relacionadas con las infraestructuras y que deban ser instaladas en este suelo."

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial, donde se establece que:

En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran resultar preceptivos.

Asimismo, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización."

Ley 3/199 de 10 de Marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés. La actuación afectaría al BIC del Cerro de Santa Bárbara, en consecuencia, deberá tener pronunciamiento de la Comisión de Patrimonio Cultural de Teruel.

CUARTO.- Valoración:

De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las "construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural", ya que el proyecto especifica varios tramos de nueva canalización para materializar un tendido de fibra óptica que conecta la UNED, el nuevo Hospital de Teruel y el centro de telecomunicaciones de Santa Bárbara de Teruel con la red unificada de telecomunicaciones de Aragón. .

Las obras proyectadas se encontrarían permitidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, incluidas en el grupo "J) Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable" como Instalaciones y Construcciones de Utilidad Pública o Interés Social.

No sería de aplicación las condiciones urbanísticas de la edificación, fijadas en el Plan General, puesto que se trata de la construcción de la canalización de fibra óptica, colocada en zanja.

No obstante, se hace constar que el trazado propuesto no coincide con el del vial de conexión previsto entre el Hospital y la Vía Perimetral, cuyo proyecto de urbanización se tramita en el Ayuntamiento.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CANALIZACION Y TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, CONEXIÓN DE LA UNED, EL CENTRO DE TELECOMUNICACIONES SANTA BARBARA Y EL FUTURO HOSPITAL DEL SUELO NO URBANIZABLE DE TERUEL. PROMOTOR: DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN condicionado a:

- La solicitud ante Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de la concesión de uso privativo del dominio público forestal por afectar al monte nº 393 "Cerro Santa Bárbara",

-Informe de la Comisión de Patrimonio Cultural de Teruel por afectar al BIC de la Traída de Aguas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de TERUEL y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

12.- VALBONA.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA GRANJA ESCUELA, EN POLÍGONO 25, PARCELAS 198, 206, 208, 209 Y 272 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: C. S. M. (C.P.U. 2021/97) .

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de VALBONA, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, documentación remitida por el Ayuntamiento de Valbona relativa a un expediente para Granja Escuela, en parcelas 198, 206, 208, 209 y 272 del polígono 25 del término municipal de Valbona, promovido por César Santafé Martín, a los efectos de la emisión de informe en suelo no urbanizable, previo a la autorización especial municipal.

Con fecha 17 de mayo de 2021, consultada la documentación a los efectos de la emisión de informe urbanístico, la misma resultó insuficiente para un pronunciamiento fundado por este Consejo, por lo tanto, se solicitó:

- Plano de emplazamiento reflejando la totalidad de la actuación y sus respectivas parcelas, en el que se deberán reseñar las diferentes instalaciones, edificaciones y vallados que se pretendan instalar. Donde deberá reflejarse las superficies construidas de las edificaciones, y acotarse los retranqueos a linderos de parcelas colindantes y a caminos existentes. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 198 del PGOU de Valbona.

NUEVA DOCUMENTACIÓN: Con fecha 7 de junio de 2021, tiene entrada en el Registro nueva documentación, sobre licencia ambiental de actividades clasificadas para granja escuela en Valbona, se trata de un Plano de emplazamiento linderos.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica :

El presente proyecto hace referencia a la construcción de una granja escuela ubicado en las parcelas 272, 209, 208, 206 y 198 del polígono 25. La granja escuela se emplaza en una finca con una superficie total de 10.191 m<sup>2</sup>.

La granja escuela estará formada por es siguiente conjunto de edificaciones:

- Sala diáfana multiusos cuya superficie construida es de 94,11 m<sup>2</sup>.
- Almacén con una superficie construida de 16,59 m<sup>2</sup>.
- Edificio recepción granja escuela/vestuario/punto de llegada, con superficie construida de 25,26 m<sup>2</sup>.
- Porche cubierto con una superficie construida de 48,23 m<sup>2</sup>.
- WC portátil con una superficie construida de 3,72 m<sup>2</sup>.

- Edificio conejeras con una superficie construida de 1,93 m<sup>2</sup>.
- Edificio refugio ovejas con una superficie construida de 9,34 m<sup>2</sup>.
- Edificio refugio Burro- caballo con una superficie construida de 9,34 m<sup>2</sup>.
- Edificio refugio Ocas con una superficie construida de 3,76 m<sup>2</sup>.
- Edificio Gallinero de 3,76 m<sup>2</sup> de superficie construida.

Total superficie construida destinada a granja escuela: 216,04 m<sup>2</sup>

Ubicación: De acuerdo con lo que se describe en el proyecto la actividad está situada en las parcelas 272, 209, 208, 206 y 198 del polígono 25, según el Plan General de Ordenación Urbana de Valbona, que clasifica el suelo donde se destina la actividad como parte como Suelo No Urbanizable Genérico y parte como Suelo No Urbanizable Especial Protección Cauces. La parcela dispone de una superficie total de 10.191 m<sup>2</sup>, según proyecto.

Accesos: El acceso a la parcela se realiza a través de camino existente.

Servicios Urbanísticos: El suministro de agua según la documentación técnica aportada, no se dispone de acometida de abastecimiento de agua apta para el consumo humano. Por lo tanto, se utilizará un sistema de agua embotellada.

En lo que respecta a la evacuación de aguas, no existe red de alcantarillado municipal disponible para su conexionado en las inmediaciones del solar, por lo tanto, se utilizará un sistema de WC portátil.

Para el suministro eléctrico, no se dispone de potencia suficiente para la previsión de carga total del edificio proyectado, por lo tanto, el suministro se conseguirá mediante generadores portátiles.

No existe acceso al servicio de telefonía disponible al público, ni se dispone infraestructura externa necesaria para el acceso a los servicios de telecomunicación regulados por la normativa vigente. En lo que respecta a la recogida de residuos, el municipio dispone de sistema de recogida de basuras.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El Plan General de Ordenación Urbana de Valbona, clasifica el suelo donde se ubica la actividad como Suelo No Urbanizable Genérico y parte de la parcela en Suelo No Urbanizable Especial protección de cauces, aunque todas las edificaciones se emplazan en el Suelo No Urbanizable Genérico.

En el Suelo No Urbanizable Genérico resulta aplicable el artículo 193 de su PGOU, que regula que son autorizables los usos y actividades, donde se incluyen en su apartado d) las Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

El artículo 198 construcciones e instalaciones de interés público donde establecen las siguientes condiciones mínimas:

- Retranqueos de la edificación con linderos de propiedad: 10 m. En el caso de parcelas de anchura inferior a 40 metros, el retranqueo mínimo en dos de sus lados podrá ser del 25 % de la anchura de la parcela y nunca inferior a la altura de la edificación.

- Ocupación máxima: 20%.

El artículo 179 Condiciones generales de la edificación, en su apartado 4 establece las limitaciones generales a la nueva edificación en esta clase de suelo y para todas las categorías serán:

a) Edificación aislada por todos los costados con parámetros de igual tratamiento y pendiente de cubierta entre el 30 y el 35 % sobre la horizontal.

b) Para los cerramientos de propiedades se aconseja el empleo de la piedra u otros materiales del lugar, sin embargo, podrán emplearse fábricas de ladrillo y/o bloque de hormigón enfoscados. Se aconseja igualmente que la altura del cerramiento opaco no supere 1,20 m.

c) La altura máxima de cornisa será de 3 plantas y 10,5 metros, pero podrá admitirse la edificación o instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales. Se exceptúa el caso de viviendas unifamiliares en las que será 2 plantas y 7 metros.

d) Las demás condiciones de edificación, núcleo de población, parcela mínima, etc. Variarán según cada zona de esta clase de suelo.

Para el Suelo No Urbanizable Especial protección de Cauces resulta de aplicación el artículo 190.

El artículo 190 Cauces: establece en su punto 6:

6- La ejecución de cualquier actuación prevista en la zona de policía queda supeditada a la obtención de la correspondiente autorización administrativa por parte del organismo de cuenca, tal y como se establece en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986). Se tomarán las precauciones constructivas necesarias para prevención de avenidas en el caso de que la edificación sea autorizada.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie aplicable que no podrá ser superior al 100 %, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Decreto 181/2009 por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Debido a que la granja escuela está contemplada en el listado no taxativo de centro o establecimientos que tienen la consideración de núcleos zoológicos, resulta aplicable lo dispuesto en Anexo II Distancias mínimas de núcleos zoológicos, Anexo III condiciones y requisitos de los núcleos zoológicos, Anexo IV fichero de datos de carácter

personal del Registro de núcleos zoológicos de Aragón y Anexo V Procedimientos autorizados para el sacrificio de animales de compañía de centros de cría, establecimientos de venta o de mantenimiento temporal.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En lo relativo a vertidos y captación de aguas.

CUARTO.- Valoración:

Uso: La actuación podría encajar en alguno de los supuestos de interés social y según resolución de Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2020, queda justificado el interés público o social del uso al que se pretenden destinar la actividad de granja escuela. En su artículo 193 del PGOU, relativo a construcciones e instalaciones de interés público, sujetas a autorización especial, incluye "las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

Condiciones Urbanísticas. El Plan General de Ordenación Urbana de Valbona, clasifica el suelo donde se ubica la actividad parte como Suelo No Urbanizable Genérico, y otra parte como Suelo No Urbanizable Especial protección cauces, aunque todas las edificaciones se pretenden instalar en el Suelo No Urbanizable Genérico.

El artículo 198 regula las siguientes condiciones mínimas para las construcciones e instalaciones de interés público:

- Retranqueos de la edificación con linderos de propiedad: 10 m. En el caso de parcelas de anchura inferior a 40 metros, el retranqueo mínimo en dos de sus lados podrá ser del 25 % de la anchura de la parcela y nunca inferior a la altura de la edificación. → CUMPLE

- Ocupación máxima: 20%. → CUMPLE

El artículo 179 Establece las condiciones generales de la edificación, en su apartado 4 establece las limitaciones generales a la nueva edificación en esta clase de suelo y para todas las categorías:

a) Edificación aislada por todos los costados con parámetros de igual tratamiento y pendiente de cubierta entre el 30 y el 35 % sobre la horizontal. → CUMPLE

b) Para los cerramientos de propiedades se aconseja el empleo de la piedra u otros materiales del lugar, sin embargo, podrán emplearse fábricas de ladrillo y/o bloque de hormigón enfoscados. Se aconseja igualmente que la altura del cerramiento opaco no supere 1,20 m. → CUMPLE

c) La altura máxima de cornisa será de 3 plantas y 10,5 metros, pero podrá admitirse la edificación o instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales. Se exceptúa el caso de viviendas unifamiliares en las que será 2 plantas y 7 metros. → CUMPLE

d) Las demás condiciones de edificación, núcleo de población, parcela mínima, etc. Variarán según cada zona de esta clase de suelo. → CUMPLE

Decreto 181/2009 por el que se regulan los núcleos zoológicos:

Se hace constar según la documentación presentada de proyecto que la actuación cumple con lo dispuesto en Anexo II Distancias mínimas de núcleos zoológicos.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA GRANJA ESCUELA, EN POLÍGONO 25, PARCELAS 198, 206, 208, 209 Y 272 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE VALBONA. PROMOTOR: C.S. M, condicionado a:

-Autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Júcar por posibles vertidos como por la captación de aguas, así como encontrarse parte de la parcela en Suelo No Urbanizable Especial Protección de Cauces, conforme a lo dispuesto en Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

-Obtención de licencia ambiental de actividades clasificadas, conforme al artículo 71 de la ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Comisión Técnica de Calificación adscrita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de VALBONA y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

13.- FUENTES CLARAS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA REHABILITACIÓN DE LA TORRE "EL PALOMAR", EN POLIGONO 11, PARCELAS 581 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO. (C.P.U. 2021/157) .

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de FUENTES CLARAS, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Entrada en DGA: 6-07-2021.

Documentación aportada:

- Documentación técnica: Proyecto básico y de ejecución de "Rehabilitación de Palomar en Fuentes Claras", visado el 9/04/2021 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón.
- Documentación administrativa:
  - o Oficio del Ayuntamiento remitiendo documentación y solicitud de informe al Consejo Provincial de Urbanismo de conformidad con el artículo 36.1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.
  - o Publicación en el BOP TE el 5 de mayo de 2021
  - o Certificado de Secretaría de que no se han presentado alegaciones durante la exposición al público en el BOP de Teruel.
  - o Informe de Secretaría, de fecha 22/04/2021, en relación a la legislación aplicable y el procedimiento para autorizar la construcción en suelo no urbanizable.
  - o Resolución de Alcaldía, de fecha 22/04/2021, declarando la actuación de interés público, al tratarse de una construcción incluido en el catálogo del PGOU de Fuentes Claras, siendo el Ayuntamiento del promotor del proyecto.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica :

Se trata de realizar una serie de intervenciones en la torre Palomar, tanto en el interior del mismo, como en su cubierta y envolvente con el objeto de enfatizar y poner en valor la construcción original manteniendo sus características tipológicas (envolvente, altura, número de plantas, etc...), debido a su estado de deterioro y la necesidad imperiosa de actuar para evitar la pérdida de un edificio singular del municipio de Fuentes Claras.

No se pretende cambiar el uso de este edificio, sólo evitar su pérdida, ejecutando, en líneas generales, los siguientes trabajos:

- Cosido de la grieta existente en el cerramiento de mampostería circular, con grapas de acero galvanizado.
- Se realizará zuncho de cimentación y la solera.
- Se desmontarán los restos de las cubiertas, realizando zuncho perimetral en cada cubierta y se realizarán cubierta de estructura de madera, impermeabilización y retejado con las mismas tejas recuperadas o de iguales características. Realización del cerramiento vertical y torrecillas rematadas por pirámides de piedra de similares características a la existente.
- Desde el interior se eliminarán los restos de forjados, se realizará el cajeadado para el apoyo de las vigas, se colocarán las vigas que se protegerán del relleno del cajeadado de hormigón y se colocarán las tablas de los forjados.
- Se colocarán de nuevo el dintel y puerta de acceso al palomar, revestimientos tanto interiores como exteriores y reposición de los niales de las palomas.

Las superficies son las mismas en el estado actual resultante: en planta baja 34,95 m<sup>2</sup>., el Nivel 1 tiene 34,95 m<sup>2</sup>, el Nivel 2 tiene 34,95 m<sup>2</sup>, siendo el total de 104,85 m<sup>2</sup> de superficie construida.

Ubicación: La torre de "El Palomar" se emplaza en Suelo No Urbanizable Genérico, parcela 581 del polígono 11.

Accesos: A la parcela se accede desde acera ubicada en arcén de la vía de acceso al municipio desde la carretera N-234.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un

radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Fuentes Claras cuenta con Plan General, que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, que permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, tales como "... las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio Histórico, artístico y cultural ", conforme al apartado 5.1.6.4 g) de las Normas Urbanísticas del Plan General.

La actuación propuesta no modifica ninguna de las características originales de la misma, manteniendo todas y cada una de las condiciones urbanísticas iniciales de la Torre.

"El Palomar" es uno de los elementos más simbólicos de la arquitectura de Fuentes Claras, incluido en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico del Plan General de Ordenación Urbana.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 35 relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. a) del mencionado precepto que establece:

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen

los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.

Ley 8/98, de 17 de Diciembre de Carreteras de Aragón.- La actuación a rehabilitar se encuentra a unos 12 metros de la TV-4303 por lo que necesitará informe del titular de la vía.

CUARTO.- Valoración:

Uso: La actuación encajaría en el supuesto regulado por el art. 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, ya que el apartado 5.1.6.4 g) de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal, contemplan, como un uso de interés público o social las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.

La torre "El Palomar" es uno de los elementos más simbólicos de la arquitectura de Fuentes Claras, incluido en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico del Plan General de Ordenación Urbana, y declarada la actuación de interés público por Resolución de Alcaldía de fecha 22/04/2021.

Condiciones Urbanísticas. No se modifica ninguna de las características originales de la misma, manteniendo todas y cada una de las condiciones urbanísticas iniciales de la Torre.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA REHABILITACIÓN DE LA TORRE "EL PALOMAR", EN POLÍGONO 11, PARCELA 581 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE FUENTES CLARAS. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO condicionado al informe del Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel por su afección a la TV-4303.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de FUENTES CLARAS para su conocimiento y efectos oportunos.

14.- MANZANERA.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CENTRO SECCIONAMIENTO Y MEDIDA PARA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN, EN POLÍGONO 2, PARCELA 121 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: SAT Nº 102 ARA HERMANOS S. R.(C.P.U. 2021/152) .

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de TERUEL, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 2 de julio de 2021, admitiéndose a trámite en fecha 5 de julio de 2021.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Manzanera con fecha 21 de junio de 2021, para solicitud de informe a la comisión Provincial de Urbanismo para la autorización especial en Suelo No Urbanizable.
- Informe técnico a petición del Ayuntamiento de Manzanera de fecha 23 de marzo de 2018.
- Solicitud de licencia de obra menor de fecha 19 de marzo de 2018
- Documentación técnica: Proyecto de centro de seccionamiento y medida para infraestructura eléctrica en media tensión de fecha julio de 2017.
- Anexo a proyecto de centro de seccionamiento y medida para infraestructura eléctrica en media tensión de fecha septiembre de 2017.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica :

Se trata de la instalación de un centro de seccionamiento y medida, mediante la conexión con línea subterránea que parte desde el apoyo nº 1 de la LINEA AÉREA 2 existente, mediante una variante del primer vano de la línea adquirida recientemente por el titular (LINEA AÉREA 1) de manera que en lugar de discurrir desde el apoyo 39 al primer apoyo de esta línea, vaya desde el apoyo N1 de la LINEA 2 hasta el primer apoyo de la LINEA 1. Dicha instalación lleva aparejada una caseta del tipo prefabricado de escasa entidad no siendo de aplicación las condiciones urbanísticas aplicables.

Por lo tanto, la longitud de la línea de acometida al centro de seccionamiento y medida es de 75 m, según la siguiente distribución:

Tramo	Longitud	Observación
1-2	5 m	Conversión apoyo N°1
2-3	50 m	Subterránea- ida a CSM
3-4	15 m	Subterránea- vuelta de CSM
4-5	5 m	Conversión apoyo N°1 BIS

Ubicación: El centro de seccionamiento y medida para infraestructura eléctrica en media tensión se ubica en suelo no urbanizable genérico conforme al Plan General Municipal. Concretamente en la parcela 121 del polígono 2.

Accesos: Se accede al centro de seccionamiento por camino existente.

Servicios Urbanísticos: no se disponen de servicios urbanísticos a la instalación.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Manzanera cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como suelo no urbanizable genérico. En este tipo de suelo se permiten los usos de utilidad pública o interés social, conforme a la ordenanza 3.2.1 de dicho Plan. Las condiciones de la edificación no resultan de aplicación puesto que dicho centro de seccionamiento y medida no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. En su artículo 5 establece que:

“2. El titular de la instalación presentará ante el órgano competente en materia de energía una copia del proyecto de ejecución para su traslado al órgano ambiental competente, quien emitirá informe en el plazo de 3 meses desde que el expediente tenga entrada en el mismo, entendiéndose emitido con carácter favorable, salvo aquellas instalaciones que afecten a zonas de Red Natura 2000 o Espacios Naturales Protegidos en cuyo caso se entenderá desfavorable. El informe será vinculante cuando sea desfavorable o imponga condiciones al trazado o a las características de la instalación prevista.”

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar en los supuestos del artículo 35.1 a) de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

El Plan General vigente permite los usos de utilidad pública e interés social que necesariamente deban ubicarse en el medio rural, conforme a la ordenanza 3.2.1.

Condiciones Urbanísticas. No resultan de aplicación, puesto que la caseta prefabricada anexa a la instalación del tipo prefabricado está considerada de escasa entidad.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE el CENTRO SECCIONAMIENTO Y MEDIDA PARA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN EN EL POLÍGONO 2, PARCELA 121 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE MANZANERA.. PROMOTOR: SAT Nº 102 ARA HERMANOS S. R condicionado al informe de INAGA de acuerdo con el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de MANZANERA y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

15.- LA PORTELLADA.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA REHABILITACIÓN DE UNA MASÍA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN POLÍGONO 4, PARCELA 10 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: N. M. C.(C.P.U. 2021/153) .

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de LA PORTELLADA, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 5 de julio de 2021 tiene entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente para emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo. El expediente se admite a trámite el 6 de julio de 2021.

Documentación aportada:

- Documentación administrativa:

Oficio del Ayuntamiento de La Portellada con fecha 29 de junio de 2021, de solicitud de informe a la comisión Provincial de Urbanismo para la autorización especial en Suelo No Urbanizable.

- Documentación técnica: Proyecto básico y de ejecución, para la rehabilitación de una masía para vivienda unifamiliar, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón con fecha 19/02/2021.

Fecha de visita: el 13 de julio de 2021 se comprobó, por los técnicos de la Subdirección, la preexistencia de la edificación de tipología tradicional Masía que se pretende rehabilitar, siendo su estado de conservación el indicado tal y como se refleja en la documentación técnica. También recalcar que los accesos hasta dicha edificación se encuentran resueltos. A continuación, se adjuntan una serie de fotografías tomadas el día de la visita, de las cuales se justifica con lo anteriormente mencionado.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica :

El presente proyecto trata de la rehabilitación de una edificación tradicional tipo Masía cuyo uso existente era el de vivienda, compuesta por dos plantas de altura, con cubierta inclinada de teja a un agua. Su estructura está formada por muros de carga de piedra y forjados de rollizos de madera apoyados en los muros. Las fachadas están revestidas con mortero de cemento y el edificio presenta un estado general de abandono.

La rehabilitación consiste en la adecuación de lo que era una antigua Masía sin cambio de uso, donde se mantienen las mismas plantas, manteniendo su volumen original, pero modificando los huecos de fachada para el cumplimiento de las normativas de habitabilidad. La vivienda se compondrá de salón- comedor, cocina, 4 dormitorios dobles, tres baños y un cuarto de instalaciones.

Referente a los acabados de fachada, se retirará el revestimiento existente de mortero de cemento y se rejuntará la piedra con mortero de cal hidráulica. Todas las fachadas se trasdosarán interiormente colocando aislamiento térmico entre los montantes de la estructura portante del trasdosado.

A continuación, reflejamos las superficies construidas tanto del estado actual como el estado reformado:

Estado Actual:

- TOTAL, superficie construida: 180,32 m2 construidos

Estado Rehabilitado:

- TOTAL, superficie construida: 180,32 m2 construidos

Ubicación: La actuación se ubica en Suelo No Urbanizable Especial Protección de Cauces Públicos, clasificado así por el planeamiento municipal. La parcela 10 del polígono 4, cuenta con una superficie de 51.005 m2.

Accesos: Se accede a la parcela a través de un camino existente, donde se puede apreciar en el reportaje fotográfico realizado en la visita de inspección.

Servicios Urbanísticos: Según justificación de proyecto los servicios necesarios para el correcto funcionamiento serán los siguientes:

- Suministro de agua: El edificio dispondrá de conexión de abastecimiento de agua a través de la Comunidad de Bienes Tastavins, la cual lleva la conducción de agua desde el depósito de regulación municipal de La Portellada hasta el final del polígono 3 de dicho municipio.

- Evacuación de aguas: Se ha dispuesto un depósito estanco enterrado de 5.000 litros para el almacenamiento de aguas residuales, el cual tendrá un mantenimiento periódico por parte de empresa contratada para tal fin.

- Suministro eléctrico: Se instalarán paneles fotovoltaicos para el suministro eléctrico del edificio.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de La Portellada dispone de Plan General que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Especial Protección de Cauces Públicos tal y como recoge el apartado 2.6 de su PGOU.

Dicho apartado 2.6 Protección de Cauces públicos establece:

En la zona de policía de aguas corresponde al Organismo de Cuenca autorizar, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, las construcciones, extracciones de áridos y establecimiento de plantaciones y obstáculos.

En este caso y tal y como manifiesta el representante de Confederación Hidrográfica del Ebro, no precisará autorización de dicho organismo puesto que la actuación no implica ni nuevas construcciones, ni cambio de uso en la edificación a rehabilitar.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

La actuación se emplaza en Suelo no urbanizable especial por lo tanto resulta de aplicación el Artículo 37 que regula el régimen del suelo no urbanizable especial:

1- En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2- Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial.

Por remisión resulta de aplicación el artículo 35.1 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. c) del mencionado precepto que establece:

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

“c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que

se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen. En municipios sin planeamiento se estará a lo dispuesto en la directriz especial de urbanismo, las normas subsidiarias de aplicación o las directrices de ordenación territorial; y en defecto de regulación, se podrá aprobar un plan especial independiente que regule los parámetros de aplicación.

Igualmente resultan aplicables las Normas de Aplicación Directa reguladas en el Título Quinto del Texto Refundido y en concreto lo dispuesto en el artículo 214 de protección del paisaje que establece que: La tipología de las construcciones habrá de ser congruente con las características del entorno. Los materiales empleados para la renovación y acabado de fachadas, cubiertas y cierres de parcelas habrán de armonizar con el paisaje en que vayan a emplazarse.

Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña (Decreto 205/2008 de 21 de octubre), siendo de aplicación en este caso el artículo 27 establece la regulación para la Rehabilitación de masías y Construcciones antiguas en el suelo no urbanizable especial. Dicho artículo establece:

1- Podrán autorizarse las obras de rehabilitación de masías, molinos y demás construcciones previstas en el artículo 24 de la Ley Urbanística, conforme al procedimiento establecido en el artículo 25 de la misma, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales de tales construcciones, en razón de las determinaciones contenidas en el artículo 11 y del catálogo previsto en el artículo 35, así como en el planeamiento urbanístico de cada municipio, quedando excluido el uso de ganadería intensiva.

2- No se podrá aumentar el volumen edificado inicial, excepto cuando la rehabilitación se destine a vivienda familiar o de turismo rural, la parcela supere los 100.000 m<sup>2</sup> y la superficie construida sea inferior a 200 m<sup>2</sup>. En este supuesto, se podrá alcanzar la superficie permitida para las viviendas familiares aisladas, aplicando la fórmula recogida en el punto 3 del artículo 19. Este aumento de superficie construida podrá realizarse mediante la rehabilitación de la construcción inicial o incrementando, en su caso, el volumen de ésta a través de construcciones contiguas a las ya existentes, manteniendo la tipología de estas.

3- En el caso de que la masía o construcción se destine a alojamiento turístico hotelero o uso de interés público, podrá ampliarse la superficie ya construida y el volumen edificado actual, siempre que se rehabilite la construcción inicial, de acuerdo con el correspondiente proyecto aprobado.

4- Los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 19 para las viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable genérico.

Por otra parte, de conformidad con la Orden DRS/1521/2017, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal, los terrenos en los que se plantea la actuación estarían incluidos en zona de alto riesgo forestal.

#### CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: La rehabilitación de edificio rural antiguo destinado a uso de vivienda, encajaría por remisión del artículo 37 en el supuesto del artículo 35.1 c) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial. Y además cumpliría el artículo 214 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón en lo referente a la tipología de las construcciones habrá de ser congruente con las características del entorno. Los materiales empleados para la renovación y acabado de fachadas, cubiertas y cierres de parcelas habrán de armonizar con el paisaje en que vayan a emplazarse. Condiciones que cumplirían.

En este caso no se precisará la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro puesto que no se cambia el uso de la edificación a rehabilitar.

Además, también el uso estaría contemplado en el artículo 27 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, donde se permiten las obras de rehabilitación de masías, molinos y demás construcciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme al procedimiento establecido en el mismo (artículos 35 y 36), siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales de tales construcciones.

Condiciones Urbanísticas: la rehabilitación propuesta cumpliría las condiciones establecidas en el artículo 27 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña y con lo establecido en el artículo 35.1 c) del TRLUA, puesto que la actuación no lleva implícita ampliación alguna manteniendo en todo momento la volumetría existente y la propia armonización con el paisaje.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA REHABILITACIÓN DE UNA MASÍA EN POLIGONO 4, PARCELA 10 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE LA PORTELLADA. PROMOTOR: N. M. C, condicionado a:

\*Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la captación de agua y vertido de aguas residuales, según lo establecido en el artículo 19 de las Directrices Parciales de la Comarca del Matarraña.

\* Informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón ya que los terrenos en los que se plantea la actuación, estarían incluidos en zona de alto riesgo forestal, por lo tanto, se deberá obtener informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de LA PORTELLADA y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

16.-OLIETE.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ESTRUCTURAS DEFENSIVAS DEL POBLADO IBÉRICO "CABEZO DE SAN PEDRO", EN POLIGONO 1, PARCELA 47 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL (C.P.U. 2021/160) .

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de OLIETE, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 15 de julio de 2021, admitiéndose a trámite.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica:

- Proyecto Básico consolidación y restauración estructuras defensivas poblado Ibérico Cabezo de San Pedro. Fechado en enero 2021.

- Documentación administrativa:

- Oficio del Ayuntamiento de remisión de solicitud y documentación, a fin de que se remita informe por el Consejo Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el art.36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, con fecha de 14-07-2021.

- Informe del técnico municipal, fechado en octubre de 2015 en el que se indica que cumple las consideraciones urbanísticas del P.D.S.U, por lo que se concluye que el informe es favorable.

- Certificado del Pleno del Ayuntamiento de Oliete de fecha 14 de julio 2021 en el cual se aprueba la Declaración de utilidad pública e interés social de la actuación.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica :

Se propone la consolidación y restauración de unas estructuras defensivas del poblado Ibérico "Cabezo de San Pedro". Dicho poblado ibérico "Cabezo de San Pedro" se emplaza en el término municipal de Oliete, en la parcela 47 del polígono 1 con referencia catastral 44181A001000470000QI el cual se encontraría clasificado como BIC poblado Ibérico Cabezo de San Pedro, por el Decreto 134/2001, de 3 julio por el cual se declaró Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto de Interés Cultural con la figura de zona Arqueológica (BOA 18-07-2001).

Ubicación: Parcela 47 del Polígono 1

Accesos: Sí tiene acceso.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con

expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, al estar clasificado la actuación como BIC poblado Ibérico Cabezo de San Pedro, por el Decreto 134/2001, de 3 julio por el cual se declaró Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto de Interés Cultural con la figura de zona Arqueológica (BOA 18-07-2001). Resulta de aplicación el artículo 35 de la Ley 3/1999 del Patrimonio Cultural Aragonés.

El Artículo 35. Autorización cultural, establece:

1. No se podrá proceder al desplazamiento o remoción de su entorno de un bien de interés cultural, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor y, en todo caso, previa autorización del Consejero del Departamento responsable de patrimonio cultural, contando con informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. Antes de resolver sobre la autorización, también se pedirá informe al Ayuntamiento.

2. La realización de obras o actividades en los bienes de interés cultural o en el entorno de los mismos, siempre subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejen su conservación, deberá contar antes de la licencia municipal con autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

3. Toda intervención sobre los bienes muebles integrantes de un bien de interés cultural, así como la salida temporal de los mismos, está sujeta a autorización del Director general responsable de patrimonio cultural

4. Las autorizaciones habrán de otorgarse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin resolver expresamente se considerarán desestimadas.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón,

Artículo 16 Conceptos y categorías:

1- Tendrán la condición de suelo no urbanizable los terrenos clasificados como tales por el planeamiento por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

a. El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a

tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

b. Los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole.

c. Los terrenos preservados de su transformación urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos.

d. Todos los que el plan general, de forma motivada, no considere transformables en urbanos de acuerdo con el modelo de evolución urbana fijado.

2- En el suelo no urbanizable se distinguirán las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial.

Artículo 18 Suelo No Urbanizable Especial

Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1, apartado c), cuando el plan general les reconozca este carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural.

Establece en el art. 37 el régimen aplicable en SNU Especial:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

En el art. 35 se regula el régimen aplicable en SNU genérico (que resulta de aplicación por remisión del art. 37):

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a la construcción o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Instrumento Urbanístico: La actuación se encuentra situada en el término municipal de Oliete, emplazado en Suelo No Urbanizable Especial según el artículo 18 del TRLUA 1/2014 y por el apartado 2.3.4.6 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Oliete cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que no puede regular las condiciones urbanísticas en esta clase de suelo; en consecuencia, resulta de directa aplicación lo dispuesto por las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme a la norma 2.3.1.6., en este caso estarían incluidos los usos de utilidad pública.

El apartado 2.3.2.2 de usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, recoge en su apartado G) Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en el supuesto del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón dentro del uso de utilidad pública o interés social, así mismo las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme a la norma 2.3.1.6., en este caso estarían incluidos los usos de utilidad pública.

El apartado 2.3.2.2 de dichas Normas regula los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, donde se encontrarían en su apartado G) Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.

Condiciones Urbanísticas. No resultarían de aplicación puesto que la actuación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel, con la Abstención del representante de la Diputación Provincial de Teruel, ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN ESTRUCTURAS DEFENSIVAS POBLADO IBÉRICO “CABEZO DE SAN PEDRO”, EN POLÍGONO 1, PARCELA 47 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE OLIE TE. PROMOTOR: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, condicionado a la Autorización de la Comisión de Patrimonio Cultural, al estar clasificado la actuación como un BIC tal y como recoge el artículo 35 de la Ley 3/1999 del Patrimonio Cultural Aragonés.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de OLIE TE y a la Diputación Provincial de Teruel, para su conocimiento y efectos oportunos.

17.- CALANDA.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE PARA VIVIENDA DE USO TURÍSTICO, EN POLÍGONO 11, PARCELAS 1049, 1050 Y 1056, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: GANADOS J. S.L.. (C.P.U. 2021/22).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 15 diciembre de 2020, tuvo entrada en el Registro General de la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel, expediente remitido por el Ayuntamiento de Calanda, relativo a una "Vivienda de uso turístico" en el polígono 11, parcelas 1049, 1050 y 1056, promovido por Ganados Julián S.L. A los efectos de la emisión de informe previo a la autorización especial municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

2.- Con fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, procede a la DEVOLUCIÓN de la documentación remitida para informe, puesto que la actuación pretendida no encajaba en los supuestos previstos por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como sujetos al procedimiento especial de autorización en suelo no urbanizable con previo informe por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

3.- Con fecha 25 de febrero de 2021, se remite a esta Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, oficio del Área Técnica II de Medio Ambiente, en la cual se adjunta "Proyecto para Vivienda de Uso Turístico en suelo no urbanizable genérico, Promotor : Ganados Julián S.L" en el polígono 11, parcela 1049, 1050 y 1056 del término municipal de Calanda (Teruel), en el trámite de consultas en el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada, regulado en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a los efectos de la emisión de informe urbanístico por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

4.- Con fecha 10 de marzo de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, consultada la documentación presentada a los efectos de la emisión de informe urbanístico en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, la misma resulto insuficiente para un pronunciamiento fundado por este Consejo, por lo que se deberá aportar:

- Planos de emplazamiento donde se reflejen la totalidad de las edificaciones propuestas, acotando las superficies construidas de cada uno de los elementos que componen la actuación y los retranqueos de dichas edificaciones a linderos de parcelas colindantes y a posibles caminos existentes.

- En lo referente a las edificaciones existentes que hay en las parcelas objeto de dicho informe, se deberá justificar si dichas edificaciones son utilizadas o no, en el caso que sean utilizadas se deberán justificar las condiciones urbanísticas que recogen en su PGOU, así como su vinculación al uso propuesto, aportando así plano de emplazamiento donde se vean reflejados los retranqueos a los linderos de parcelas colindantes y a posibles caminos existentes, así como la superficie construida y sus alturas máximas.

- Compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación propuesta como adscrita a las parcelas existentes, que impida la divisibilidad posterior de la parcela.

5.- Con fecha 21 de mayo de 2021, tiene entrada en el Registro documentación por parte del Jefe de Área II Medio Natural, en respuesta al requerimiento formulado al promotor, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, del proyecto para vivienda de uso turístico en suelo no urbanizable, en el polígono 11 parcelas 1049, 1050 y 1056, en el término municipal de Calanda (Teruel), promovido por Ganados Julián S.L. El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, consultada la documentación presentada a los efectos de la emisión de informe urbanístico en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, la misma resulto insuficiente para un pronunciamiento fundado por este Consejo, por lo que se deberá aportar:

- Compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación propuesta como adscrita a las parcelas existentes, que impida la divisibilidad posterior de la parcela.

##### NUEVA DOCUMENTACIÓN:

Con fecha 13 de julio de 2021, tiene entrada por parte del Ayuntamiento de Calanda nueva documentación cuya documentación se ha remitido también ante el INAGA, dando respuesta a las cuestiones de índole urbanística planteadas en el requerimiento antes citado.

Visita realizada: Con fecha 22 de diciembre de 2020 se comprobó, por los técnicos de la Subdirección, que en las parcelas 1049, 1050 y 1056 del polígono 11, se apreciaban una sería de edificaciones existentes, de las cuales no se justificaba su vinculación al uso propuesto de vivienda para uso turístico. Por lo que se practicó un requerimiento tal y como se recoge en los antecedentes expuestos en este informe. Recibida nueva documentación las parcelas anteriores mencionadas donde se pretende ubicar la vivienda destinada para uso turístico son modi-

ficadas por las parcelas 1050, 1056 y 1652 del polígono 11. En estas nuevas parcelas existe una única edificación existente computando así en la superficie total construida en la parcela.

SEGUNDO.- Estudiada la documentación presentada en respuesta al requerimiento formulado se constata que las parcelas son la 1050, 1056 y 1652 del polígono 11. Siendo la superficie total de 10.968 m<sup>2</sup>, según la documentación técnica aportada.

La vivienda destinada para hostel proyectada es de una sola planta en forma de L, con una superficie construida de 197 m<sup>2</sup>. En cuanto a la configuración de la volumetría se ha optado por una cubierta plana. La altura máxima es de 3,45 m.

Para acceder a la vivienda, se realiza por camino existente. Condición que se constata en la visita técnica realizada.

Además, se pretende vincular la edificación existente destinada a almacén, que cuenta con una superficie construida de 103 m<sup>2</sup>. Por lo tanto, la superficie total construida es de 197 m<sup>2</sup> + 103 m<sup>2</sup> = 300 m<sup>2</sup> construidos.

Respecto a la red de saneamiento, se distinguen dos tipos de redes:

- Red de aguas fecales: Conducirá las mismas a una fosa séptica enterrada en el jardín, que será de oxidación total de tipo Remosa, permitiendo así el tratamiento biológico de las aguas residuales asimilables a domésticas, proporcionando un buen rendimiento en calidad de aguas a la salida del equipo.

- La fosa séptica tendrá capacidad para 10 personas, y una capacidad de 2.200 litros, una vez depurada el agua en la fosa séptica, se reutilizará como agua de riego en las fincas colindantes, propiedad del mismo.

- Red de aguas pluviales: Corresponden a la recogida de aguas de cubierta, hasta un aljibe situado en el jardín, donde se almacenarán las aguas en un depósito de 15.000 litros de capacidad. El objetivo de esta agua es reutilizarla como agua doméstica.

- La energía eléctrica necesaria para todo el Hostel, se obtendrá mediante una instalación de placas fotovoltaicas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El Plan General de Ordenación Urbana de Calanda, clasifica los terrenos donde se pretende emplazar la vivienda para uso hostel como Suelo No Urbanizable Genérico, aunque parte de la parcela al discurrir colindante el canal de Calanda clasifica parte de ese suelo como Suelo No Urbanizable Especial canal de Calanda.

En Suelo No Urbanizable Genérico donde se pretende emplazar la vivienda destinada para Hostel se permite el uso de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, regulándose en el artículo 165 de Clasificación de usos del Suelo no Urbanizable, en su apartado 165.4 donde se encuentran definidos como de utilidad pública o interés social las actividades de esparcimiento donde se encuentran las de turismo rural.

- En todo caso, la superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

El artículo 161 medidas tendentes a evitar la formación de núcleo de población, resultando de aplicación:

#### c) Retranqueos

Se fijan las distancias mínimas de 8 metros al camino a que se da frente y de 5 metros a los demás linderos de la propiedad, con objeto de marcar la condición de aislada de la edificación y además servir de protección de los caminos locales.

Los cerramientos que se realicen frente a los caminos y vías públicas, deberán retranquearse 5 metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese. El tratamiento de la pared de cierre deberá ser acorde al entorno y poseer una razonable calidad, estética y funcional; no permitiéndose realizarlo en materiales o disposición ajenos al ambiente donde se sitúa el cerramiento.

El artículo 162 Condiciones de volumen, resultando de aplicación:

#### a) Altura máxima

Salvo en casos especiales de interés social, imprescindibles para la función del edificio, la altura reguladora será de 7 metros. La altura máxima visible del edificio será de 10 metros. El número de plantas permitido será de 2, incluyendo la planta baja.

Para el Suelo No Urbanizable especial canal de Calanda, resulta de aplicación el artículo 176 Embalse y Canal de Calanda, donde establece El régimen de usos y autorizaciones en esta categoría de Suelo No Urbanizable Especial está definido en el artículo correspondiente a la "Protección del recurso agua" del Capítulo 2 "Protección General del Territorio" del Título IX "Normas de Protección" de las presentes Normas urbanísticas. Resultando de aplicación el artículo 201 Protección del recurso Agua. Según el apartado 201.1 Cauces, Riberas y Márgenes fluviales, en la zona de policía, y con el fin de proteger el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes, quedan sujetos a la autorización previa del Organismo de Cuenca.

Aunque en este caso la autorización no le correspondería a la Confederación Hidrográfica del Ebro sino al titular del Canal referido.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto-refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

El apartado 2 del artículo 35 establece que: “No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerirse resolución al Gobierno de Aragón.”

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

Según el Plan General de Ordenación Urbana de Calanda, clasifica los terrenos donde se pretende emplazar la vivienda para uso hostel como Suelo No Urbanizable Genérico, aunque parte de la parcela al discurrir colindante el canal de Calanda clasifica parte de ese suelo como Suelo No Urbanizable Especial canal de Calanda.

En Suelo No Urbanizable Genérico donde se pretende emplazar la vivienda destinada para Hostal se permite el uso de utilidad público o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, regulándose en el artículo 165 de Clasificación de usos del Suelo no Urbanizable, en su apartado 165.4 donde se encuentran definidos como de utilidad pública o interés social las actividades de esparcimiento donde se encuentran las de turismo rural.

En cuanto a las condiciones urbanísticas aplicables, la actuación cumpliría con las fijadas en el PGOU que recoge en los artículos 161, 162 y el propio 165.4:

-Parcela mínima no establece → CUMPLE

-La superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>→ CUMPLE

-Se fijan las distancias mínimas de 8 metros al camino a que se da frente y de 5 metros a los demás linderos de la propiedad, con objeto de marcar la condición de aislada de la edificación y además servir de protección de los caminos locales. → CUMPLE

-Los cerramientos que se realicen frente a los caminos y vías públicas, deberán retranquearse 5 metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese. El tratamiento de la pared de cierre deberá ser acorde al entorno y poseer una razonable calidad, estética y funcional; no permitiéndose realizarlo en materiales o disposición ajenos al ambiente donde se sitúa el cerramiento. → CUMPLE

-Altura máxima: Salvo en casos especiales de interés social, imprescindibles para la función del edificio, la altura reguladora será de 7 metros. La altura máxima visible del edificio será de 10 metros. El número de plantas permitido será de 2, incluyendo la planta baja. → CUMPLE

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico para la VIVIENDA DE USO TURISTICO, EN POLIGONO 11, PARCELAS 1049, 1050 Y 1056 DE CALANDA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: GANADOS J. S.L., condicionado a obtener la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por posibles vertidos de aguas residuales, así como la autorización del organismo titular del canal Calanda-Alcañiz..

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

18.- UTRILLAS-ESCUCHA.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE PARA PLANTA SOLAR CAMPOS DE TERUEL DE 25 MWP Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: A. P. SOLAR 32, S.L.U. (C.P.U. 2021/ 69).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 14 de Abril de 2021, practicándosele un requerimiento en fecha 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la construcción de una planta solar fotovoltaica de generación con tecnología fotovoltaica de 25 MWp, proyectada en diferentes parcelas pertenecientes al municipio de Utrillas.

La energía generada por la Planta Solar se evacuará a través de una red subterránea de media tensión de 30 kV cuyo destino es el Centro de Seccionamiento de la Planta, para posteriormente dirigirse a la subestación co-lectora/elevadora 220/30 Kv. denominada “Seccionamiento Generación Valdeconejos”.

Dicha subestación se conectará a la "SET Valdeconejos 220 kV" propiedad de Red Eléctrica Española (REE). La SET elevadora/colectora está situada anexa a la "SET Valdeconejos 220 kV".

La planta se localiza en Utrillas, y la línea se encuentra en los municipios de Utrillas y Escucha.

Para la ubicación de la planta se han definido tres poligonales, a unos 850 m de distancia al este de la localidad de Las Parras de Martín perteneciente al municipio de Utrillas. Las poligonales de la planta tendrán una superficie de 12,90 Ha, la situada más al norte, de 16,47 Ha, la situada más al este, y de 23,04 Ha, la situada más al sur, contando con accesos independientes a cada una de las tres poligonales.

En conjunto, las poligonales tendrán una superficie de 52,42 Ha.

El trazado de la línea subterránea de evacuación atravesará dos caminos públicos y un cauce estacional, y tendrá una longitud de 1,8 km.

Los polígonos y las parcelas afectados son:

- Polígono 104, parcelas 8 y 9001, y parcela 141 del polígono 105 de Utrillas.
- Polígono 101, parcela 12 de Escucha.

La Planta cuenta con accesos independientes a cada una de las tres poligonales. Se parte de un camino desde la carretera nacional N-420, a la altura del km 643, que conecta con la SET Valdeconejos 220 kV de REE, con la subestación elevadora/colectora "Seccionamiento Generación Valdeconejos" y con los diferentes aerogeneradores del parque eólico "Valdeconejos".

La localidad de Las Parras de Martín se localiza a unos 850 m al oeste de la planta solar.

El Barranco de La Muela discurre entre las tres poligonales de la localización de la planta.

Al noreste de la planta y al norte de la línea de evacuación se localiza el parque eólico Valdeconejos. El aerogenerador más cercano a la planta está a unos 250 m de distancia.

La Planta Fotovoltaica dispondrá de un Edificio de Control con oficinas, así como un edificio destinado a almacén de repuestos y documentación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Utrillas cuenta con Plan General que clasifica, la mayor parte del suelo donde se ubica la Planta Fotovoltaica, como Suelo No Urbanizable Genérico, otra parte se encuentra en zona de cauces clasificada como Suelo No Urbanizable Especial, Caudales (SNU-ESub) y Especial Protección Alondra Ricotí (SNU- ENei).

Conforme al artículo 282 del Plan General de Utrillas, en Suelo no Urbanizable podrán realizarse con carácter general construcciones e instalaciones que respondan a los siguientes usos:

d) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales...

En Suelo no Urbanizable Especial Caudales, el artículo 293 establece que:

"Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de cien metros de anchura que constituye la zona de policía. En esta zona se condiciona por parte del Organismo de Cuenca correspondiente, el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. El peticionario de una licencia para un uso que esté comprendido en dicha zona de policía, deberá aportar la autorización del referido Organismo, sin cuyo requisito no se dará trámite a la solicitud."

Asimismo, cualquier actuación que se sitúe dentro de la limitación de protección de la Alondra ricotí, previo a la concesión de licencia, deberá contar con el correspondiente informe favorable del Órgano Ambiental Competente, conforme al artículo 296 del Plan General.

El Plan General de Escucha (pendiente de publicación), en Suelo No Urbanizable Genérico, por donde discurre parte de la línea subterránea de evacuación de la Planta, conforme al artículo 408, establece que: ...podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 35 del TRLUA, siempre que no se lesiones los valores protegidos por la clasificación del suelo no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, resulta de aplicación el artículo 35.2 en el que se especifica que no se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

En consecuencia, se procede a la realización de informe urbanístico en este trámite del procedimiento sin que se precise posterior informe previo a la autorización especial municipal para el emplazamiento de la actuación propuesta por el Consejo Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, la actuación propuesta podría encajar tanto en el Plan General de Ordenación Urbana de Escucha como en el de Utrillas como una construcción que quepa considerar de interés público o social de acuerdo con los usos en suelo no urbanizable regulados en el artículo 35.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y permitidos en el artículo 282 del Plan General Municipal de Utrillas y el 409 del Plan General de Escucha, siempre que se justifique su emplazamiento en suelo no urbanizable.

No obstante se deberá emitir informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por discurrir el Barranco de La Muela entre las tres poligonales de la localización de la planta, conforme al artículo 293 del Plan General de Ordenación Urbana de Utrillas. Igualmente, conforme al artículo 296 de dicho Plan General, deberá contar con el correspondiente informe favorable del Órgano Ambiental Competente, por ubicarse la actuación en zona de protección de la Alondra ricotí.

Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el art. 35.2 del Decreto 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, los supuestos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no precisarán informe previo para la autorización especial municipal por el Consejo Provincial de Urbanismo, siendo este informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso planteado.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico de la PLANTA SOLAR CAMPOS DE TERUEL DE 25 MWP Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE UTRILLAS Y ESCUCHA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: A. P. SOLAR 32, S.L.U., condicionado a obtener:

\*Informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por discurrir el Barranco de La Muela entre las tres poligonales de la localización de la planta, conforme al artículo 293 del Plan General de Ordenación Urbana de Utrillas.

\* Informe favorable del Órgano Ambiental Competente, por ubicarse la actuación en zona de protección de la Alondra ricotí conforme al artículo 296 de dicho Plan General.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

19.- CALACEITE.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE PARA VIVIENDA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: M. G M. (C.P.U. 2021/ 146).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha 29 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la construcción de una vivienda unifamiliar aislada mediante la rehabilitación y ampliación de un edificio existente destinado a almacén rural. El edificio existente no se describe en la documentación técnica presentada su año de construcción, pero se constata su preexistencia en la visita técnica realizada.

Dicha edificación formará el núcleo de la vivienda. Se desmontará el tejado existente para darle mayor altura y se invertirá el sentido de la cubierta, desaguando ahora hacia el nivel superior de terreno. Ese aumento de altura permitirá a la vivienda contar con un nuevo acceso al interior desde el nivel de terreno superior.

La ampliación del edificio se realizará tanto hacia el este como hacia el oeste.

Hacia el oeste se colocará un módulo de escaleras que conectará los dos niveles de la vivienda y una extensión, solo en planta baja, que albergará la zona de cocina.

Hacia el este, la ampliación se desarrollará en dos plantas y albergará, en planta baja, un almacén y un aseo, dividido este último en dos zonas: una de vestíbulo con lavabo y bañera y otra zona de inodoro y bidet.

La planta abarcará, así pues, los espacios de salón, cocina, aseo y almacén. En la planta primera encontraremos el dormitorio, que abrirá sobre el salón en una configuración en doble altura.

Para los acabados exteriores se proyecta el uso de la mampostería de piedra vista, con rejuntado de mortero de cal en el edificio original, y el mortero de cal en las zonas ampliadas. Las cubiertas serán de teja cerámica árabe envejecida.

Según la documentación técnica y la visita técnica realizada, el volumen preexistente se ve completamente alterado ya que se amplía más del 100% del volumen preexistente, por lo tanto, se tratará como una actuación de nueva edificación de vivienda unifamiliar aislada, aplicando las condiciones urbanísticas de la misma

Los servicios urbanísticos con los que cuenta la vivienda son los siguientes:

- Abastecimiento de agua mediante camiones cisterna. Agua de boca embotellada.
- Evacuación de aguas residuales a fosa séptica con filtro biológico.
- Suministro de energía eléctrica mediante captadores solares fotovoltaicos los cuales producen también agua caliente y grupo electrógeno auxiliar de gasolina.
- Los residuos sólidos se depositarán en los contenedores situados en la Avenida Cataluña de la localidad de Calaceite (Teruel).

A continuación, se reflejan las superficies construidas del estado actual y el estado reformado y ampliado:

#### SUPERFICIES INICIALES

SUPERFICIE CONSTRUIDA	
PLANTA 1	21,99 m <sup>2</sup>
PLANTA BAJA	23,56 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>45,55 m<sup>2</sup></b>

#### SUPERFICIES DE PROYECTO

SUPERFICIE CONSTRUIDA	
PLANTA 1	55,56 m <sup>2</sup>
PLANTA BAJA	67,71 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>123,27 m<sup>2</sup></b>

La edificación se sitúa en el polígono 5, parcela 159 que tiene una superficie de 4,2 Ha, según lo constatado en el proyecto.

Visita realizada al emplazamiento del proyecto el 13 de julio de 2021, por los técnicos de la subdirección, comprobando la no existencia de riesgo de formación de núcleo de población, y que los accesos a la finca se encuentran resueltos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Instrumento de planeamiento: El municipio de Calaceite dispone de Normas Subsidiarias Municipales que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, y se permiten los edificios destinados a vivienda unifamiliar aislada en lugares donde no existe posibilidad de formación de un núcleo de población.

En los apartados 2.3.3 y 2.3.4 se fijan las siguientes condiciones de estructura y aprovechamiento:

- Será necesario para que no sea posible la formación de núcleo de población que, dentro de un círculo de 89,21 m, con centro en el edificio que se pretende construir, no exista ningún otro edificio de vivienda, y que no exista más de una vivienda en un área de 2,5 Ha de superficie.
- Parcela mínima: 2,5 ha.
- Retranqueo mínimo a todos los linderos: 10 m.
- Altura máxima: no será superior a dos plantas y diez metros hasta la cumbrera, en su caso.
- Edificabilidad: 1,5 m<sup>2</sup> construidos por cada 100 m<sup>2</sup> de terreno propio.

Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, Decreto 205/2008 de 21 de octubre, resulta de aplicación en este caso el 19:

-El artículo 19 establece la regulación específica para viviendas unifamiliares aisladas, en el que se indican entre otros, los siguientes criterios específicos:

- Se prohíbe expresamente la teja de cemento negra, las cubiertas planas, el fibrocemento gris visto, el bloque de hormigón gris visto y las fachadas inacabadas.
- La vivienda podrá alcanzar una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup> construidos, aunque ésta podrá aumentar con la superficie de parcela y con la limitación de no sobrepasar nunca los 300m<sup>2</sup>.
- La altura máxima de fachada será de 7 m y la altura máxima visible de 10 m y pendientes de cubierta entre 30% y 40%.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto-refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

El apartado 2 del artículo 35 establece que: "No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planeados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerirse resolución al Gobierno de Aragón."

Orden DRS/1521/2017, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal, los terrenos en los que se plantea la actuación estarían incluidos en zona clasificada de alta peligrosidad forestal (tipo 3). Se deberá obtener el Informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

Según la documentación técnica y la visita técnica realizada, el volumen preexistente se ve completamente alterado puesto que se amplía más del 100% del volumen preexistente, por lo tanto, se tratará como una actuación de nueva edificación de vivienda unifamiliar aislada, aplicando las condiciones urbanísticas de la misma. Así pues, atendiendo a los supuestos de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico regulados en el Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la actuación pretendida, en cuanto al uso, encajaría de conformidad con el régimen establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña en el artículo 19 que contempla como usos permitidos las viviendas unifamiliares aisladas, así como por lo establecido en los apartados 2.3.3 y 2.3.4 de las Normas Subsidiarias Municipales de Calaceite.

En cuanto a las condiciones urbanísticas aplicables, cumpliría con las fijadas en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña y las Normas Subsidiarias Municipales, en relación a:

- Parcela mínima de 25.000 m<sup>2</sup> de superficie. → CUMPLE
- Que la superficie construida no exceda de 300 m<sup>2</sup>. → CUMPLE
- La no formación de núcleo de población. → CUMPLE
- La altura máxima de fachada será de 7 m y la altura máxima visible de 10 m y pendientes de cubierta entre 30% y 40%. → CUMPLE
- Mantendrán con carácter general un retranqueo de 10 m a los linderos de la parcela, y a los caminos e infraestructuras existentes. → CUMPLE
- Los tipos de construcciones habrán de ser adecuadas a su condición y situación e integrarse en el paisaje quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. → CUMPLE

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico para una VIVIENDA UNIFAMILIAR EN POLIGONO 5, PARCELA 159, DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CALACEITE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: M. G M.condicionado a obtener:

-Autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme a las Directrices Parcial del Matarraña, por los vertidos.

-informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, actuación se encuentra en zona de alto riesgo forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

20.- VALDERROBRES.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE PARA VIVIENDA AISLADA, EN POLÍGONO 13, PARCELA 79, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: L. V. H. (C.P.U. 2021/ 148).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha 30 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el término municipal de Valderrobres, en parcela 79 del polígono 13, cuenta con una superficie total de 52.251 m<sup>2</sup>, según datos de catastro.

En la parcela donde se pretende realizar la vivienda unifamiliar aislada, existe una edificación del tipo agrícola en ruinas la cual no se justifica ninguna intervención.

La vivienda proyectada es de una sola planta, con una superficie construida de 163,57 m<sup>2</sup>, La altura máxima es de 5 m. En cuanto a la configuración de la volumetría se ha optado por una cubierta inclinada a dos aguas. Como acabado en cubierta será teja cerámica árabe. Para el material de acabado de las fachadas se propone el empleo de madera, piedra y morteros.

Para acceder a la vivienda, se realiza por camino existente, condición que se constata en la visita técnica.

El abastecimiento de agua se realizará a partir de captación por medio de pozo, agua de boca por medio de envasado mineral y la calefacción por medio de energías renovables.

El suministro eléctrico será mediante captadores solares fotovoltaicas y grupo electrógeno.

Las aguas residuales se verterán a fosa séptica.

Visita realizada: con fecha 13 de julio de 2021 se comprueba, por los técnicos de la Subdirección, que no existe riesgo de formación de núcleo de población, y se encuentra resuelto el acceso a la parcela. Recalcar que existe una edificación que no será objeto de intervención.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El Plan General de Ordenación Urbana de Valderrobres, clasifica el suelo donde se pretende emplazar la vivienda como Suelo No Urbanizable Genérico, aunque parte se encuentra en Suelo No Urbanizable Especial Protección Hidrológica.

En Suelo No Urbanizable Genérico donde se pretende emplazar la vivienda se permite el uso residencial, regulándose en el artículo 208 de Clasificación de usos del Suelo no Urbanizable, en su apartado 8 los usos residenciales en el que se establece:

-La parcela a la que estén vinculadas deberá tener una superficie mínima de 10.000 m<sup>2</sup>.

No podrá efectuarse división horizontal o cualquier otra figura jurídica que desligue vivienda de explotación o instalación, cuando estén asociadas como parte constitutiva y solidaria de una explotación agrícola o ganadera o las viviendas de guarda en casos de grandes instalaciones.

-Modalidad de unifamiliar aislada

-Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>. Quedará adscrita a la edificación, manteniéndose el uso agrario o, en su defecto, con plantación de arbolado.

-Edificabilidad máxima: 0,03 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sin superar 300 m<sup>2</sup> de techo.

-Ocupación máxima: 2%

-Altura máxima: 7,50 m (12 m a cumbre) en dos plantas.

-Todo ello con la condición de que no lleguen a formar nunca Núcleo de Población, definido en esta Normativa.

-Condiciones estéticas serán las generales.

Artículo 206. Condiciones generales de edificación:

-Distancias mínimas de la edificación a linderos entre fincas: 5 m a cualquier lindero

-Distancias mínimas de la edificación a caminos públicos, privados, pistas, etc.: 10 m al eje de los caminos.

-Distancias mínimas de cerramiento de parcela: 5 m al eje del camino.

Por otro lado, en el artículo 190 Núcleo de población establece:

1- Se considera núcleo de población, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 179.2 de la L.U.A, la agrupación de edificaciones residenciales en un entorno próximo que hace posible la necesidad o conveniencia de contar con servicios comunes de abastecimiento de aguas, evacuación y depuración de aguas, o distribución de energía eléctrica en baja tensión.

2- Se considera que se forma núcleo de población cuando concurren al menos una de las siguientes circunstancias:

- Viviendas inscritas en un círculo de 100m de radio, con centro en cualquiera de ellas.

- Conjuntos de residencia de tres o más familias con servicios comunes, abastecimiento de agua, evacuación de agua o distribución de energía eléctrica en baja tensión.

El artículo 194 resulta de aplicación para el Suelo No Urbanizable Especial de Protección Hidrológica, donde se establece:

3- En todo el ámbito señalado y para la realización de cualquier actividad, construcción, uso o instalación será precisa autorización expresa y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan, según la naturaleza o ubicación de la actividad. La solicitud de autorización irá acompañada de la documentación de impactos y análisis ambientales que sea precisa según la legislación ambiental, de aguas y lo señalado en el presente planeamiento. Se estará a lo dispuesto en la matriz de usos de Suelo No Urbanizable de estas Normas.

En la matriz de usos para el Suelo No urbanizable Especial de Protección Hidrológica, resultan como usos compatibles el de vivienda unifamiliar.

Decreto 205/2008 de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, siendo de aplicación el artículo 8 que establece:

1. En el plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor de las presentes Directrices todos los municipios de la Comarca deberán presentar, ante la Administración urbanística competente para su aprobación definitiva, el instrumento de planeamiento urbanístico adaptado a las determinaciones contenidas en los mismos....

2. Mientras tanto, continuarán aplicándose, con plena eficacia, los instrumentos de planeamiento general vigentes, en los contenidos que no sean contrarios a la Normativa de las presentes Directrices....

5. Hasta que sea aprobado o adaptado el planeamiento urbanístico municipal a las determinaciones contenidas en las Directrices, éstas serán de aplicación directa....

En este caso, sería de aplicación el artículo 19 de las mismas que establece la regulación específica para viviendas unifamiliares aisladas, en el que se indican entre otros, los siguientes criterios específicos:

– Se prohíbe expresamente la teja de cemento negra, las cubiertas planas, el fibrocemento gris visto, el bloque de hormigón gris visto y las fachadas inacabadas.

– La vivienda podrá alcanzar una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup> construidos, aunque ésta podrá aumentar con la superficie de parcela y con la limitación de no sobrepasar nunca los 300m<sup>2</sup>.

– La altura máxima de fachada será de 7 m y la altura máxima visible de 10 m, con dos plantas (PB+1) y aprovechamiento bajo cubierta, y pendientes de cubierta entre 30% y 40%.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto-refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Los artículos 34 y 35 regulan los usos que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico entre los que se encuentra el uso de vivienda unifamiliar.

En cuanto a las condiciones urbanísticas aplicables, el artículo 34.2 establece que:

“Podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones y siempre en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población conforme al concepto de éste establecido en el artículo 242.2.

A estos efectos, y salvo que el plan general o directrices de ordenación territorial establezcan condiciones más severas, se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando, dentro del área definida por un círculo de 150m. de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o más edificaciones residenciales.

En caso de cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas, y salvo que el planeamiento establezca condiciones urbanísticas más severas, se exigirá que exista una edificación por parcela, que el edificio no rebase 300m<sup>2</sup> de superficie construida, así como que la parcela o parcelas tengan, al menos, 10.000m<sup>2</sup> de superficie y que queden adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario o vinculado al medio natural de las mismas.”

Por otro lado, conforme al artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, se justifica título jurídico suficiente sobre la parcela mínima exigida en la legislación urbanística, y se incluye compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a las parcelas aportadas.

El apartado 2 del artículo 35 establece que: “No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejoero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerirse resolución al Gobierno de Aragón.”

Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por el que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal.

El proyecto se ubica sobre terrenos clasificados de alto riesgo de incendio forestal.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

El PGOU de Valderrobres, clasifica el suelo donde se pretende emplazar la vivienda como Suelo No Urbanizable Genérico y parte como Suelo No Urbanizable Especial Protección Hidrológica. Urbanísticamente y en cuanto a los usos la actuación pretendida encajaría en los supuestos del artículo 208 para el Suelo No Urbanizable Genérico, así como para el Suelo No Urbanizable Especial Protección Hidrológica según lo establecido en la matriz de usos donde se contempla el uso compatible de vivienda unifamiliar.

Del mismo modo la actuación también tiene su encaje en lo dispuesto en el artículo 35.1 b) del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y en art. 19 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña.

En cuanto a las condiciones urbanísticas aplicables, la actuación cumpliría con las fijadas en el PGOU que recoge en el artículo 208 en su apartado 8 a):

-La parcela a la que estén vinculadas deberá tener una superficie mínima de 10.000 m<sup>2</sup>.

No podrá efectuarse división horizontal o cualquier otra figura jurídica que desligue vivienda de explotación o instalación, cuando estén asociadas como parte constitutiva y solidaria de una explotación agrícola o ganadera o las viviendas de guarda en casos de grandes instalaciones. → CUMPLE, la parcela cuenta con una superficie de 52.251 m<sup>2</sup>.

-Modalidad de unifamiliar aislada → CUMPLE

-Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>. Quedará adscrita a la edificación, manteniéndose el uso agrario o, en su defecto, con plantación de arbolado. → CUMPLE, parcela cuenta con una superficie de 52.251 m<sup>2</sup> y se mantendrá el uso agrario.

- Edificabilidad máxima: 0,03 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sin superar 300 m<sup>2</sup> de techo. → CUMPLE, 163,57 m<sup>2</sup> construidos.
  - Ocupación máxima: 2% → CUMPLE (ocupación inferior al 2%)
  - Altura máxima: 7,50 m (12 m a cumbre) en dos plantas. → CUMPLE, altura inferior a 7,5 m
  - Todo ello con la condición de que no lleguen a formar nunca Núcleo de Población, definido en esta Normativa.
- CUMPLE, condición que se constata en la visita técnica.
- Condiciones estéticas serán las generales. → CUMPLE
- Además, cumple, con lo contemplado en el Artículo 206 del PGOU. En lo relativo a las condiciones generales de edificación en lo que afecta a distancias mínimas.:
- Distancias mínimas de la edificación a linderos entre fincas: 5 m a cualquier lindero → CUMPLE
  - Distancias mínimas de la edificación a caminos públicos, privados, pistas, etc: 10 m al eje de los caminos. → CUMPLE

En cuanto al Suelo No Urbanizable especial Protección Hidrológica y conforme al artículo 194 de su PGOU, necesitará de la Autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por encontrarse parte de la parcela en Suelo No Urbanizable Especial Protección Hidrológica, como por lo condicionado a:

-el informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que la parcela tendría la clasificación del riesgo de incendio forestal tipo 3 (alta peligrosidad y de importancia de protección media), de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, por lo que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal.

-Autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por posibles vertidos de aguas residuales.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico para VIVIENDA AISLADA, EN POLÍGONO 13, PARCELA 79, DEL SUELO NO URBANIZABLE DE VALDEROBRES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: L. V. H. condicionado a obtener:

-El informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de Protección Civil y Atención de Emergencias en Aragón, dado que la parcela tendría la clasificación del riesgo de incendio forestal tipo 3 (alta peligrosidad y de importancia de protección media), de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, por lo que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal.

-Autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por posibles vertidos de aguas residuales.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

21.- BECEITE.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE PARA CAMPING Y ÁREA RECREATIVA EL REBOST DE PENYAGALERA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: EL REBOST DE P. S.L. (C.P.U. 2021/ 151).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha 5 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

El proyecto consiste en la construcción de un camping y área recreativa "El Rebost de P.", Las actividades se desarrollarán en las parcelas 211 y 279 del polígono 2, y cuentan con una superficie total de 26.013 m<sup>2</sup>. Las parcelas se encuentran separadas por una vía pecuaria denominada vía pecuaria nº15 Paso del Coll d'en Seuma a Arnes. Además se encuentra la actuación en un Área crítica del águila azor perdicera.

En la documentación técnica ambiental presentada se aporta la siguiente documentación:

- Declaración de interés social, con resolución de Alcaldía de fecha 30 de Octubre de 2020.
- Informe del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de fecha 30 de marzo de 2021, sobre la afección de la vía pecuaria nº15 Paso del Coll d'en Seuma a Arnes, donde se considera preservada la integridad de la vía pecuaria por lo que no puede verse afectada la concesión de la licencia ambiental para la actividad área recreativa.
- Autorización de vertidos de aguas residuales por la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 10 de marzo de 2021.

- Modificación de cambio de titularidad de la autorización de vertidos, cuyo titular pasa a ser El Reboost de P. S.L, de fecha 24 de marzo de 2021.

Por lo que la superficie construida total de las diferentes edificaciones es de 216 m<sup>2</sup>.

En lo que respecta a las condiciones de la edificación de las diferentes edificaciones propuestas según la documentación técnica presentada contarán con una altura máxima de 4,40 mt con unos retranqueos a eje de caminos y linderos mayor a 10 metros. Utilizando en todo momento materiales que se integren en el paisaje.

El acceso a la parcela puede accederse siguiendo el camino de Beceite a Arnés que parte desde la carretera A-2412 en su punto kilométrico 4,5, en el puente sobre el río Matarraña.

Referente a las instalaciones:

- La energía eléctrica procederá del aprovechamiento solar, mediante instalación compuesta de módulos fotovoltaicos. Disponiendo de un grupo electrógeno a gasolina para suministro de energía eléctrica alternativo ocasional.

- El agua de consumo humano utilizada en el establecimiento procederá de la red municipal de distribución de agua potable de Beceite. Su abastecimiento será mediante cisterna móvil, con carga en el punto de suministro especificado por el Ayuntamiento de la localidad y almacenamiento en depósito intermedio con Registro Sanitario y Placa de identificación para su trazabilidad.

- Dispondrá de red de saneamiento de aguas residuales procedentes de los aseos y lavaderos con tratamiento en fosa séptica hermética.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El instrumento de planeamiento de primer orden vigente en la localidad de Beceite son Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por el Consejo Provincial de Ordenación del Territorio de fecha 12/03/1996.

Las Normas Subsidiarias Municipales clasifican la zona donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, donde se permiten, conforme al artículo 4.5.1. b) como usos compatibles la Construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que precisen emplazarse en el medio rural.

El artículo 4.5.2 establece las condiciones de volumen donde fija una altura máxima de 7 m., dos plantas (PB + 1) y una edificabilidad de 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

El artículo 4.5.3 Posición de la edificación establece que todas las edificaciones se retranquearán a cualquiera de los linderos una distancia igual o mayor a su altura máxima y como mínimo 3 m.

Decreto 205/2008 de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña. Siendo de aplicación en este caso el artículo 18 que establece los usos de instalaciones de interés público en el suelo no urbanizable genérico.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto-refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

El apartado 2 del artículo 35 establece que: "No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerirse resolución al Gobierno de Aragón."

Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por el que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

La actuación se proyecta sobre terrenos clasificados de alto/medio riesgo de incendio forestal.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

Atendiendo a los supuestos de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico regulados en el Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la actuación pretendida, en cuanto al uso podría encajar en los supuestos del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social. También podría estar incluida en el régimen establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña ya que el artículo 18, siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable. Del mismo modo en el artículo 4.5.1. b) de las Normas Subsidiarias Municipales de Beceite, se establece como usos compatibles en suelo no urbanizable genérico las Construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que precisen

emplazarse en el medio rural. En cuanto a las condiciones urbanísticas aplicables, cumpliría con las condiciones fijadas en el apartado 4.5.2 y 4.5.3 de las Normas Subsidiarias Municipales en relación a:

- Altura máxima de 7m. → CUMPLE (Altura máxima proyecto 4,40 mt)
- Número de plantas máximo: 2 plantas (PB +1). → CUMPLE
- Edificabilidad: 0,02 m<sup>1</sup>/m<sup>2</sup>. → CUMPLE (Edificabilidad proyecto 0,011 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>)
- Las distancias a linderos, que serán igual o mayor a su altura máxima y como mínimo 3m. → CUMPLE (distancias mayor a 10 mt).

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico para un CAMPING Y ÁREA RECREATIVA EL RESBOST PENYALERA, EN POLIGONO 2, PARCELAS 211 Y 279, DEL SUELO NO URBANIZABLE DE BECEITE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: EL REBOST DE P. S.L., condicionado a obtener:

- Informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que la actuación se encuentra en zona de riesgo de incendio forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, por lo que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

22.- ALPEÑÉS-PANCRUDO.- - INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y CONTROL PARQUES ALPEÑÉS Y LINEAS SUBTERANEAS MEDIA TENSIÓN A SET AMPLIACIÓN LA TORRECILLA . PROMOTOR: S. G. RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A.. (C.P.U. 2021/90).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 3 de mayo de 2021 tuvo entrada en esta Subdirección de Urbanismo, procedente del Servicio provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, solicitud de informe para la Instalación del expediente referenciado.

Con fecha 17 de mayo de 2021, desde esta Subdirección, se requirió a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la siguiente documentación:

- “Planos de emplazamiento, en los que se reflejen polígono y parcela de la ubicación del Centro de Seccionamiento (CS) y de la Subestación de Transformación (SET), la superficie total ocupada por dichos Centros, las superficies construidas de las edificaciones, y acotación de los retranqueos a linderos de parcelas colindantes y a caminos existentes.

- Justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas conforme a la Normativa Urbanística de aplicación en los Municipios de Alpeñés y Pancrudo”.

Con fecha 10 de junio de 2021 se aporta nueva documentación donde queda reflejada que:

- La superficie total explanada pero no ocupada, es de 5.363 m<sup>2</sup>, superficie que se dedicará a aparcamiento, casetas de obra, acopio de materiales.
- La superficie construida de la edificación es de 184,5 m<sup>2</sup>.
- La superficie de la parcela donde se implanta es de 132 ha.
- La acotación de los retranqueos a linderos de parcelas colindantes.
- Queda justificado el cumplimiento de las condiciones generales de la edificación, conforme a las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en los municipios afectados.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la instalación de:

- Centro de Seccionamiento y Control en media tensión con el fin de recoger la energía generada por los Parques Eólicos Alpeñés, Portalrubio, Piedrahelada y Minguez.
- 4 Líneas subterráneas de Evacuación entre el Centro de Seccionamiento (CS) y la Subestación (SET).  
El CS constará de:
  - Edificio de control y protección, que recepcionará las líneas de media tensión que proceden de los circuitos de los Parques Eólicos mediante celdas de entrada y salida.
  - Cerramiento perimetral de las instalaciones, con señales de peligro por presencia de alta tensión eléctrica.

El CS está ubicado en el término municipal de Alpeñés, parcela 100 del polígono 1, y el acceso se realiza por caminos que acceden al parque eólico Alpeñés.

La Subestación se encuentra junto a la subestación del parque eólico La Torrecilla (en funcionamiento), pudiendo acceder a ella por medio de los caminos existentes.

Entre el CS y la SET se han diseñado las zanjas por las que discurrirán los circuitos eléctricos que unen sus apartamentos y el cable de tierra de acompañamiento. Esta red de cable se tiende, siempre que sea posible, en paralelo a los viales existentes, en zanjas de 1,10 m de profundidad mínima y una anchura mínima de 0,60 m.

La longitud total de la línea subterránea es de 9.354 m, y atraviesa el barranco de los Pajares y la carretera A-1510.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad y según el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) Los municipios de Pancrudo y Alpeñés, disponen de Delimitación de Suelo Urbano, incluidas en el Programa de Coordinación del Planeamiento Urbanístico de los Municipios pertenecientes a la Mancomunidad del Altiplano, instrumentos que no puede regular las condiciones aplicables en el Suelo No Urbanizable, siendo de aplicación en este caso las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito Provincial, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

La actuación podría encajar en lo dispuesto en el apartado 2.3.1.5, de dichas Normas en el que se establece "En los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%".

Además El apartado 2.3.1.6, permite dentro de los usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

En cuanto a las condiciones de la edificación, el apartado 2.3.1.7 establece las siguientes condiciones:

- Retranqueos a linderos de parcela, y a caminos: 10 m.
- Altura máxima: 3 plantas y 10,5 m, pero podrán admitirse instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales admitidas por el Consejo Provincial de Urbanismo.

Asimismo, el apartado 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural...

2º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el artículo 18 establece que:

"Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)..."; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

En este caso, parte de la instalación atraviesa el barranco de los Pajares y la carretera A-1510, por tanto, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

La actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior podría tratarse de uno de los usos definidos en el artículo 35 de dicho texto legal, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

2. No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”

3º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio.

El proyecto propuesto, además de la instalación de las 4 líneas subterráneas de MT, el Centro de Seccionamiento, se informa la Subestación Transformadora que recoge la energía generada por los parques eólicos Alpeñés, Portalrubio, Piedrahelada y Minguez, ubicado junto a la Subestación del parque eólico La Torrecilla, por tanto se considera necesario el estudio de impacto ambiental conjunto y, en consecuencia, su sometimiento a dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de dicho Decreto Legislativo.

4º) Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, por cruzamientos de la zanja de MT con la carretera A-1510.

5º) Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

El artículo 9 regula que: en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

6º) Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula en el artículo 23 los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por estar incluidos en el Anexo I de esta Ley.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente la actuación podría encajar en uno de los usos previstos en el artículo 35, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al tratarse de unas construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente...

Del mismo modo, los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, se encontrarían permitidos de acuerdo con la regulación de usos de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en los municipios afectados.

En cuanto a las condiciones generales de la edificación, el edificio de Control y Celdas ubicado en el área del Centro de Seccionamiento cumple con las condiciones fijadas en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial,

en relación a el porcentaje máximo de ocupación de la parcela que será del 20 % de ocupación, los 10 m. de retranqueo mínimo a lindes, y la altura de 3 plantas y 10,5 m altura máxima.

No obstante, la instalación deberá contar con:

- Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, por tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

- Informe de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por atravesar la canalización subterránea de la línea de MT la carretera A-1510.

- Autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro, por el cruce de la línea con el barranco los Pajares.

En cuanto al procedimiento de autorización, al ser una instalación incluida en el Anexo I de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, no estando sometida al procedimiento de autorización especial en Suelo No Urbanizable conforme al artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto urbanístico para CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y CONTROL PARQUES ALPEÑES Y LINEAS SUBTERRRANEAS MEDIA TENSION A SET AMPLIACION LA TORRECILLA EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE ALPEÑÉS Y PANCRUDO PROMOTOR: S. G. RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A., condicionado a:

- Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, por tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

- Informe de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por atravesar la canalización subterránea de la línea de MT la carretera A-1510.

- Autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro, por el cruce de la línea con el barranco los Pajares.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

23.- ESCUCHA-CUEVAS DE ALMUDÉN.- .- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUE EÓLICO LAS CERRADAS . PROMOTOR: ENERGÍAS E.Y E.52 S.L.. (C.P.U. 2021/48).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de marzo de 2021 tuvo entrada en esta Subdirección de Urbanismo, procedente del Servicio provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel en relación al trámite de consultas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016 de 30 de agosto y el artículo 29 de la Ley 11/2014, de un Proyecto de PARQUE EÓLICO LAS CERRADAS en el término municipal de Escucha y Cuevas de Almudén, cuyo promotor es ENERGÍAS EÓLICAS Y ECOLÓGICAS 52 S.L a los efectos de la emisión de informe urbanístico por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

Con fecha 7 de abril de 2021, desde esta Subdirección, se requirió a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la siguiente documentación:

- “Plano de emplazamiento de la totalidad del parque eólico y el acceso propuesto hasta dicho parque, puesto que no se refleja tal condición, debiendo enumerar los diferentes polígonos y parcelas, su referencia catastral y su superficie total ocupada”.

- “Plano de emplazamiento reflejando la totalidad de la actuación, en el que se deberán reseñar las diferentes instalaciones, edificaciones y vallados que se pretendan instalar. Además, deberá reflejarse las superficies construidas, alturas máximas de las posibles edificaciones, y acotarse los retranqueos a linderos de parcelas colindantes y a caminos existentes”.

- “Plano en el que se reflejen las construcciones e instalaciones existentes a una distancia de 500 metros alrededor de la actuación propuesta.”

Con fecha 10 de junio de 2021, tiene entrada en el registro nueva documentación, dando respuesta a las cuestiones de índole urbanística planteadas en el requerimiento antes citado. Compuesto por Anexo 1 al 5 donde dichos anexos contienen documentación gráfica e información complementaria.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la instalación de un Parque Eólico que consta de 7 aerogeneradores, de 5,6 MW de potencia nominal unitaria, por lo que la potencia total de la instalación es de 39 MW. Los aerogeneradores tienen un rotor de 170 m de diámetro y van montados sobre torres tubulares cónicas de 115 m de altura.

Mediante una red subterránea de media tensión (30 kv) se recogerá la energía generada por los aerogeneradores y la llevará hasta el Centro de Seccionamiento, que no es objeto de este informe.

En el diseño de la red de viales, se contempla la construcción de nuevos caminos y la adecuación de los caminos existentes que no alcancen los mínimos necesarios. Por lo que, para acceder a cada Aerogenerador, así como al Centro de Seccionamiento se han diseñado 6.320 metros de viales, de los cuales 2.866 m serán caminos de nueva construcción y 3.454 m serán modificaciones de caminos existentes. El acceso al Parque Eólico Las Cerradas partirá desde la carretera N-420.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad y según el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) Las Normas Subsidiarias de Municipales de Escucha clasifican el suelo como suelo no urbanizable ( Ya que Escucha cuenta con un Plan General aprobado recientemente pero no ha entrado en vigor puesto que todavía no se ha publicado. En el Plan General estos terrenos también cuentan con la clasificación de Suelo no Urbanizable).

Entre los usos permitidos por las Normas Subsidiarias en el suelo no urbanizable según el apartado D-3-1 "c) Otras construcciones que deban emplazarse en el medio rural y que sean de interés público o utilidad social, y como pueden ser los relacionados con las infraestructuras, el equipamiento u otros servicios". En lo que respecta a las condiciones generales para las edificaciones establecidas en dichas Normas Subsidiarias Municipales, estas no resultan de aplicación, puesto que no se pretende ubicar ninguna edificación.

Donde

El Plan General de Ordenación Urbana establece en su art. 415 la posibilidad de autorizar actuaciones de interés público general y además clasifica el suelo por donde discurre los accesos para conectar el Parque Eólico Las Cerradas partiendo desde la N-420 y discurrendo por caminos existentes y nuevos caminos como Suelo No Urbanizable Genérico tal y como recoge el artículo 388.

2º) Cuevas de Almudén cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones del Suelo No Urbanizable, por lo tanto, resultan de aplicación directa las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, en este caso dichas normas contemplan el uso de utilidad pública para esta clase de suelo, en su apartado c) Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, concretamente el apartado c) los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

En lo que respecta a las condiciones generales para las edificaciones establecidas en dichas Normas Subsidiarias y Complementarias concretamente en su apartado 2.3.1.7, relativas a ocupación, retranqueos y alturas máximas, a continuación, estas no resultan de aplicación, puesto que no se pretende ubicar ninguna edificación.

3º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el artículo 18 establece que:

“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)...”; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

En este caso, parte de la instalación está ubicada en Monte Patrimonial “Lomas y Umbría” T3020, por tanto, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

La actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior podría encajar como uno de los supuesto de autorización de uso en suelo no urbanizable especial, regulada en el artículo 35, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

2. No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”

4º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. Conforme al artículo 65:

“1. Los planes sectoriales con incidencia territorial formulados por los diversos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma se someterán, antes de su aprobación, a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. “

“2. Los proyectos que se relacionan en el anexo de esta ley se someterán a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. No será necesario el anterior informe cuando dichos proyectos tuvieran concretada su ubicación en planes o programas sujetos al procedimiento de evaluación ambiental o se hubieran tramitado como Proyectos de Interés General de Aragón, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título III de esta ley. En el caso de proyectos del Estado, se aplicará lo establecido en el capítulo I de este título. “

“3. El informe versará sobre la coherencia territorial de la actuación en función de sus efectos sobre la ordenación del territorio y señalará, en su caso, las medidas correctoras, preventivas o compensatorias que deban adoptarse. “

“4. El plazo para la emisión del informe será de dos meses a partir de la recepción de la documentación a que se refiere el artículo siguiente. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se considerará que el mismo tiene carácter favorable”.

El ANEXO, del Texto Refundido de esta Ley de Ordenación, recoge los proyectos con incidencia territorial sometidos a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, entre los que se encuentran:

“c) V Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 20 o más aerogeneradores.” El número de aerogeneradores que se incluyen en este Proyecto no estaría entre los incluidos en el Anexo de este Texto Refundido, sin embargo, atendiendo a su colindancia con los Parque Eólicos El Pajaranco, El Frontón y Las Cuenas se considera necesario el estudio del impacto territorial de su conjunto y en consecuencia, su sometimiento a dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

5º) Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado, por el acceso al Parque Eólico Las Cerradas parte desde la carretera N-420.

6º) Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

El artículo 9 regula que: en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

7º) Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula en el artículo 23 los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por estar incluidos en el Anexo I de esta Ley.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

En cuanto al procedimiento de autorización, al tratarse de una instalación incluida en el Anexo I de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, no estando sometida al procedimiento de autorización especial en Suelo No Urbanizable conforme al artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Urbanísticamente se trataría de un uso en suelo no urbanizable, pudiendo encajar en lo dispuesto en el artículo 35.1.a), del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón como instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Asimismo, los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, estarían permitidos de acuerdo a las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación para el municipio de Cuevas de Almudén, así como por las Normas Subsidiarias Municipales de Escucha en su apartado D-3-1 “c) Otras construcciones que deban emplazarse en el medio rural y que sean de interés público o utilidad social, y como pueden ser los relacionados con las infraestructuras, el equipamiento u otros servicios”.

En cuanto a las condiciones generales de la edificación, no resultarían de aplicación al no llevar aparejada ningún tipo de edificación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto urbanístico para PARQUE EÓLICO LAS CERRADAS., ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ESCUCHA Y CUEVAS DE ALMUDEN. PROMOTOR: ENERGÍAS E.Y E. 52 S.L., condicionado a:

- Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, por tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

- Autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la afección de la carretera N-420 por el acceso al Parque eólico Las Cerradas.

- Autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro, por la posible afección del Parque eólico Las Cerradas con diferentes barrancos.

- Concesión del uso privativo de ocupación en montes de utilidad pública por el INAGA.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

24.- LOSCOS-NOGUERAS.- - INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUE EÓLICO ROCHA I. PROMOTOR: F. E DEL SUR DE EUROPA XIII, S.L.. (C.P.U. 2021/144).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 23 de Junio de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

La actuación que se pretende desarrollar objeto de este informe, consta de un parque eólico denominado Parque eólico Rocha I de 45 MW.

Los términos municipales a los que afecta el proyecto del parque eólico "Rocha I", son Loscos y Nogueras de la Provincia de Teruel.

La infraestructura del Parque Eólico "Rocha I" está constituida por los siguientes elementos:

- 8 Aerogeneradores de 5.800 Kw de potencia unitaria, altura de buje 135 metros.

- Viales de acceso al parque: El acceso al parque eólico "Rocha I" se realizará desde el punto kilométrico 11 +200 de la carretera provincial TE-15, el entronque con la carretera provincial TE-V-1611 en los puntos kilométricos 6+500 y 6+800, parte de los viales internos del parque eólico, la campa para el acopio de equipos y gestión de residuos, las oficinas y la de planta de hormigón.

- El parque Eólico Rocha I y el Parque Eólico Rocha II compartirán parte de la infraestructura eléctrica de evacuación de la energía ya que ambos parques evacúan la energía en la Subestación Monforte (no es objeto de este informe) y las instalaciones auxiliares a realizar para el montaje de los aerogeneradores como son la campa de acopios, planta de hormigón y las oficinas.

- La canalización eléctrica de media tensión utilizada para evacuar la energía a la Subestación Transformadora Monforte 220/30 Kv producirá una afección sobre el Río Pilero al ser atravesado por dicha canalización.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad y según el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) Instrumento Urbanístico Loscos:

El municipio de Loscos dispone de Proyecto de Delimitación de suelo urbano. Instrumento que no puede regular las condiciones urbanísticas aplicables en el Suelo No Urbanizable. Por lo tanto, en cuanto al régimen jurídico del suelo no urbanizable, los usos permitidos y las condiciones de edificación en el mismo, se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito de la provincia de Teruel, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del TRL.

2º) Instrumento Urbanístico Nogueras:

El municipio de Nogueras no cuenta con instrumento de planeamiento. Por lo tanto, en cuanto al régimen jurídico del suelo no urbanizable, los usos permitidos y las condiciones de edificación en el mismo, se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito de la provincia de Teruel, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del TRL.

3º) Normas Subsidiarias y Complementarias del Ámbito Provincial de Teruel: Resulta de aplicación el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, en este caso dichas normas contemplan el uso de utilidad pública para esta clase de suelo, en su apartado c) Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural.

No resultan aplicables las condiciones generales para las edificaciones establecidas en dichas Normas Subsidiarias y Complementarias, relativas a ocupación, retranqueos y alturas máximas, puesto que dicha actuación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

4º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, resulta de aplicación el artículo 35.2 Donde se especifica que no se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

5º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. El número de aerogeneradores que se incluyen en este Proyecto no estaría entre los incluidos en el Anexo de este Texto Refundido, sin embargo atendiendo a su colindancia, los Parques Eólicos Segura I, Segura II y Rocha II, compartiendo con uno de ellos la línea de evacuación ("Rocha II") se considera necesario el estudio del impacto territorial conjunto y en consecuencia, su sometimiento a dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón al amparo de lo dispuesto en el art. 9 de dicho Decreto Legislativo.

6º) Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, En la medida que afecta el acceso al parque eólico "Rocha I" se realizará desde el punto kilométrico 11 +200 de la carretera provincial TE-15, el entronque con la carretera provincial TE-V-1611 en los puntos kilométricos 6+500 y 6+800, parte de los viales internos del parque eólico, la campa para el acopio de equipos y gestión de residuos, las oficinas y la de planta de hormigón

7º) Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que, en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. La canalización eléctrica de media tensión utilizada para evacuar la energía a la Subestación Transformadora monforte 220/30 Kv producirá una afección sobre el Rio Pilero al ser atravesado por dicha canalización.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, el parque eólico denominado Rocha I de 45 MW pretende emplazarse una parte en el Suelo No Urbanizable Genérico y otra parte como Suelo No Urbanizable Especial al atravesar el Rio Pilero por la canalización eléctrica de evacuación (según su normativa sectorial).

El uso podría estar contemplado en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel donde se consideran entre los usos permitidos en suelo no urbanizable aplicables, para los municipios de Loscos y Nogueras, los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

En cuanto a las condiciones urbanísticas, estas no resultarían de aplicación, puesto que dicha actuación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto urbanístico para PARQUE EÓLICO ROCHA I, ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LOSCOS Y NOGUERAS. PROMOTOR: F.E. DEL SUR DE EUROPA XIII, S.L., condicionado a:

- Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme a lo dispuesto en el art. 65 del Decreto Legislativo 282015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón al tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

- Autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón y del Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel, en la medida que afecta el acceso al parque eólico "Rocha I" se realizará desde el punto kilométrico 11 +200 de la carretera provincial TE-15, el entronque con la carretera provincial TE-V-1611 en los puntos kilométricos 6+500 y 6+800, donde se ven afectados por su normativa sectorial conforme a la Ley 8/1998 de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

- La Autorización Previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro puesto que la canalización eléctrica de media tensión utilizada para evacuar la energía a la Subestación Transformadora monforte Kv atraviesa el Rio Pilero.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

25- LOSCOS.- - INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUE EÓLICO ROCHA II. PROMOTOR: F E DEL SUR DE EUROPA XIV, S.L. (C.P.U. 2021/145).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 23 de Junio de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

La actuación que se pretende desarrollar objeto de este informe, consta de un parque eólico denominado Parque eólico Rocha II de 35 MW.

El término municipal al que afecta el proyecto del parque eólico "Rocha II", es Loscos de la Provincia de Teruel.

La infraestructura del Parque Eólico "Rocha II" está constituida por los siguientes elementos:

- 7 Aerogeneradores de 5.833 Kw de potencia unitaria, altura de buje 135 metros.

- Viales de acceso al parque: El acceso al parque eólico "Rocha II" se realizará desde el punto kilométrico 11 +200 de la carretera provincial TE-15, el entronque con la carretera provincial TE-V-1611 en los puntos kilométricos 6+500 y 6+800 y los viales internos principales, ya que los aerogeneradores RH1-01 RH1-02 Y RH1-03 del Parque Eólico Rocha I se encuentran en la misma alineación que los aerogeneradores RH2-01, RH2-02, RH2-03 y RH02-04 del Parque Eólico Rocha II.

- El parque Eólico Rocha I y el Parque Eólico Rocha II compartirán parte de la infraestructura eléctrica de evacuación de la energía ya que ambos parques evacuan la energía en la Subestación Monforte (no es objeto de este informe) y las instalaciones auxiliares a realizar para el montaje de los aerogeneradores como son la campa de acopios, planta de hormigón y las oficinas.

- La canalización eléctrica de media tensión utilizada para evacuar la energía a la Subestación Transformadora Monforte 220/30 Kv producirá una afección sobre el Rio Pilero al ser atravesado por dicha canalización.

La torre de medición RH2-TP será de 133,5 metros de altura.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad y según el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) Instrumento Urbanístico Loscos:

El municipio de Loscos dispone de Proyecto de Delimitación de suelo urbano. Instrumento que no puede regular las condiciones aplicables en el Suelo No Urbanizable. Por lo tanto, en cuanto al régimen jurídico del suelo no urbanizable, los usos permitidos y las condiciones de edificación en el mismo, se estará a lo dispuesto en las

Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito de la provincia de Teruel, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del TRL.

2º) Normas Subsidiarias y Complementarias del Ámbito Provincial de Teruel: Resulta de aplicación el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, en este caso dichas normas contemplan el uso de utilidad pública para esta clase de suelo, en su apartado c) Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural.

No resultan aplicables las condiciones generales para las edificaciones establecidas en dichas Normas Subsidiarias y Complementarias, relativas a ocupación, retranqueos y alturas máximas, puesto que dicha actuación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

3º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, resulta de aplicación el artículo 35.2 Donde se especifica que no se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

4º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. El número de aerogeneradores que se incluyen en este Proyecto no estaría entre los incluidos en el Anexo de este Texto Refundido, sin embargo atendiendo a su colindancia, los Parques Eólicos Segura I, Segura II y Rocha I, compartiendo con uno de ellos la línea de evacuación ("Rocha I") se considera necesario el estudio del impacto territorial conjunto y en consecuencia, su sometimiento a dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón al amparo de lo dispuesto en el art. 9 de dicho Decreto Legislativo.

5º) Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, En la medida que afecta el acceso al parque eólico "Rocha II" se realizará desde el punto kilométrico 11 +200 de la carretera provincial TE-15, el entronque con la carretera provincial TE-V-1611 en los puntos kilométricos 6+500 y 6+800, parte de los viales internos del parque eólico, la campa para el acopio de equipos y gestión de residuos, las oficinas y la de planta de hormigón

6º) Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que, en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. La canalización eléctrica de media tensión utilizada para evacuar la energía a la Subestación Transformadora monforte 220/30 Kv producirá una afección sobre el Río Pilero al ser atravesado por dicha canalización.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, el parque eólico denominado Rocha II de 35 MW de acuerdo con los instrumentos urbanísticos en vigor el suelo donde se pretende localizar la actuación, incluye el suelo como Suelo No Urbanizable Genérico y parte como Suelo No Urbanizable Especial al atravesar el Río Pilero por la canalización eléctrica de evacuación (según su normativa sectorial).

El uso podría estar contemplado en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel donde se consideran entre los usos permitidos en suelo no urbanizable aplicables para los municipios de Loscos y Nogueras, donde todos ellos contemplan los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

En cuanto a las condiciones urbanísticas, estas no resultarían de aplicación, puesto que dicha actuación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto urbanístico para PARQUE EÓLICO ROCHA II, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOSCOS. PROMOTOR: F E DEL SUR DE EUROPA XIV, S.L., condicionado a:

- Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme a lo dispuesto en el art. 65 del Decreto Legislativo 282015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón al tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

- Autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón y del Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel, en la medida que afecta el acceso al parque eólico "Rocha II" se realizará desde el punto kilométrico 11 +200 de la carretera provincial TE-15, el entronque con la carretera provincial TE-V-1611 en los puntos kilométricos 6+500 y 6+800, donde se ven afectados por su normativa sectorial conforme a la Ley 8/1998 de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

- La Autorización Previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro puesto que la canalización eléctrica de media tensión utilizada para evacuar la energía a la Subestación Transformadora Monforte 220/30 Kv atraviesa el Río Pílero.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

26.- MONFORTE DE MOYUELA-LOSCOS-HUESA DEL COMÚN.- .- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUE EÓLICO SEGURA I. PROMOTOR: DESARROLLOS EÓLICOS L M VIII, S.L. (C.P.U. 2021/19).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de febrero de 2021 se remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel (Sección de Energía Eléctrica) en relación al trámite de consultas, de conformidad con el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica de Aragón y el artículo 29 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para las siguientes actuaciones:

1) Proyecto de PARQUE EÓLICO "SEGURA I", en los términos municipales de Monforte de Moyuela, Huesa del Común y Loscos, cuyo promotor es DESARROLLOS EÓLICOS L.M. VIII S.L a los efectos de la emisión de informe urbanístico por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel. Dicho parque está constituido por 5 aerogeneradores, con una potencia total de 29 MW (28,65 MW autorizados).

2) Proyecto de PARQUE EÓLICO "SEGURA II", en los municipios de Monforte de Moyuela, Huesa del Común y Loscos, constituido por 9 aerogeneradores, con una potencia total de 52,2 MW (49,40 MW autorizados).

Con fecha 15 de marzo de 2021, desde esta Subdirección, se requirió al Servicio Provincial de Industria, competitividad y desarrollo empresarial (Sección de energía eléctrica), la siguiente documentación:

- Plano de situación en el que se reflejen la totalidad de los parques eólicos existentes en la misma zona, así como los terrenos preservados de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección ambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, y los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial, y que ostentan la consideración de Suelo No Urbanizable Especial.

- Plano de emplazamiento en el que se reflejen todas las edificaciones e instalaciones auxiliares a realizar para el montaje de los aerogeneradores, como son campa de acopios, planta de hormigones, oficinas.... Con el señalamiento de la superficie ocupada por las edificaciones y acotándose los retranqueos a linderos de parcelas colindantes y a caminos existentes.

Con fecha 1 de julio de 2021 tiene entrada en el registro General del Gobierno de Aragón, nueva documentación dando respuesta a las cuestiones de índole urbanística planteadas en el requerimiento antes citado.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la instalación del Parque Eólico "Segura I", constituida por 5 aerogeneradores de 5.800 KW ubicados en los términos municipales de Monforte de Moyuela, Loscos y Huesa del Común, en la misma zona que el Parque Eólico "Segura II".

Ambos parques eólicos compartirán el acceso principal desde p.k 11+500 de la carretera comarcal TE-V-1611 y los viales internos principales. Asimismo, compartirán parte de la infraestructura eléctrica de evacuación de la energía, ya que ambos parques evacúan la energía en la futura Subestación Segura, y las instalaciones auxiliares a realizar para el montaje de los aerogeneradores como son la campa de acopios, planta de hormigones y las oficinas.

La potencia total instalada del parque eólico será de 29 MW aunque la potencia previamente autorizada para el parque es de 28,65 MW.

El aerogenerador SG170 tendrá una altura de buje de 135 m, un diámetro de rotor de 170 m., haciendo una altura total del aerogenerador de 220 m, considerando la altura de buje más la altura de pala.

La superficie aproximada para la implantación y zona de influencia del parque es de 365 Ha.

En el término municipal de Monforte de Moyuela se ubicarán los cinco aerogeneradores que forman parte del proyecto, así como el acceso principal al parque desde punto kilométrico 11+500 de la carretera comarcal TE-V-1611, los viales internos del parque eólico, la campa de acopio de equipos y gestión de residuos, las oficinas y la

planta de hormigones, ubicadas concretamente en la parcela 643 del polígono 1 del término municipal de Monforte de Moyuela.

En el término municipal de Loscos se ubicará un vial de acceso al aerogenerador SE1-01, parte de la plataforma y cimentación del aerogenerador SE1-01 y la torre de medición SE1\_TP y afectará el vuelo del citado aerogenerador.

Por el término municipal de Huesa del Común se ubicará parte del vial de acceso a los aerogeneradores SE1-04 y SE1-05 a los que se tendrá que acceder por el vial de acceso al Parque Eólico Segura II.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad y según el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: “El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos”.

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, resultan aplicables puesto que Monforte de Moyuela no dispone de instrumento urbanístico, Huesa del Común cuenta con un Proyecto de Delimitación Urbana y Loscos dispone de una Delimitación de Suelo Urbano (instrumentos que no pueden regular las condiciones aplicables para el suelo no urbanizable), todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En dichas Normas se consideran entre los usos permitidos en suelo no urbanizable, los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, en concreto, los de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, por lo que las instalaciones objeto de este informe se encuentran entre estos usos permitidos.

En el apartado 2.3.1.5 de las Normas Subsidiarias y Complementarias provinciales, se indica que “En los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%”.

En el apartado 2.3.1.7 se establecen las siguientes condiciones de la edificación:

- Retranqueos a linderos de parcela 10 m.
- Altura máxima de cornisa 3 plantas y 10,5 m.

2º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, al tratarse de una actuación en Monte Consorciado, supuesto considerado en el artículo 18 por su remisión al artículo 16.1 a) por tratarse de un suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección ambiental...

El régimen del Suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, establece que:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera prote-

ger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

La actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior podría tratarse de uno de los supuestos regulados en el art. 35 de autorización de usos en suelo no urbanizable que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

2. No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”

3º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. El número de aerogeneradores que se incluyen en este Proyecto no estaría entre los incluidos en el Anexo de este Texto Refundido, sin embargo, atendiendo a su colindancia con el parque eólico “Segura II”, y compartir línea de evacuación con él, se considera necesario el estudio de impacto ambiental conjunto y en consecuencia, su sometimiento a dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de dicho Decreto Legislativo.

4º) Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

La instalación propuesta podría estar incluida dentro del Grupo 4.7. del Anexo II de esta Ley Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) no incluidos en el anexo I, por tanto, sería un proyecto incluido dentro de los proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada.

5º) Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, ya que los accesos al parque se realizarán desde la carretera TE-V-1611.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, la actuación podría ser considerada de utilidad pública e interés social de acuerdo con la regulación establecida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial. Resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 2.3.1.5 de dichas Normas que indica “En los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%”, así como las condiciones de la edificación en relación a retranqueos de 10 m a linderos de parcela y los 10,50 m de altura máxima.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto urbanístico para PARQUE EÓLICO SEGURA I, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONFORTE DE MOYUELA-LOSCOS Y HUESA DEL COMÚN. PROMOTOR: DESARROLLOS EÓLICOS L M VIII, S.L. condicionado a:

- El informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, por tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

- El Departamento de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel por el acceso a al parque eólico por la carretera TE-V-1611.

- En el caso de afectar a zona arbolada del Monte Consorciado TE-3070 se deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de rescisión del consorcio.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

27.- MONFORTE DE MOYUELA-LOSCOS-HUESA DEL COMÚN.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUE EÓLICO “SEGURA II”. PROMOTOR: DESARROLLOS EÓLICOS L M XXVII, S.L.. (C.P.U. 2021/21).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 18 de Junio de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la instalación del Parque Eólico "Segura II", en los términos municipales de Monforte de Moyuela, Loscos y Huesa del Común, compuesto por 9 aerogeneradores de una potencia nominal unitaria de 5,8 MW. La potencia total instalada del parque eólico será de 52,2 MW.

El aerogenerador SG170 tendrá una altura de buje de 135 m, un diámetro de rotor de 170 m., haciendo una altura total del aerogenerador de 220 m, considerando la altura de buje más la altura de pala.

La superficie aproximada para la implantación y zona de influencia del parque es de 700 ha.

En el término municipal de Monforte de Moyuela se ubicarán los nueve aerogeneradores que forman parte del proyecto si bien parte del aerogenerador SE2-01 estará en el término municipal de Huesa del Común, así como el acceso principal al parque eólico desde punto kilométrico 11+500 de la carretera comarcal TE-V-1611 y los viales internos del parque eólico. La campaña de acopio de equipos y gestión de residuos, las oficinas y la planta de hormigones se instalarán en las cercanías del parque, concretamente en la parcela 643 del polígono 1.

En el término municipal de Loscos se ubicará un vial de acceso para los aerogeneradores SE2-01, SE2-02, SE2-03 y SE2-04 que será el vial que se utilice para llegar al Parque Eólico Segura I.

El Parque Eólico Segura II se encuentra ubicado en la misma zona que el Parque Eólico Segura I, ambos parques eólicos compartirán el acceso principal desde punto kilométrico 11+500 de la carretera comarcal TE-V-1611 y los viales internos principales, ya que para acceder a los aerogeneradores SE2-01, SE2-02, SE2-03 y SE2-04 será necesario utilizar el vial interno del Parque Segura I.

Asimismo, compartirán parte de la infraestructura eléctrica de evacuación de la energía ya que ambos parques evacuan la energía en la futura Subestación Segura y las instalaciones auxiliares a realizar para el montaje de los aerogeneradores como son la campaña de acopios, planta de hormigones y las oficinas.

Las torres de medición SE2\_TP Norte y SE2\_TP Sur, ubicadas en la zona, serán autosoportadas y se situarán cerca de un aerogenerador. En concreto, la SE2\_TP Norte se unirá con el aerogenerador SE2-01 y la torre SE2\_TP Sur se unirá con el aerogenerador SE2-06 del Parque Eólico Segura II.

Las torres serán de 135 m de altura y estarán equipadas con cuatro anemómetros y tres veletas. Estarán conectadas con el sistema de control y motorización del parque eólico mediante fibra óptica.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad y según el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 108/2015 y 14/2016.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, son de aplicación puesto que Monforte de Moyuela no dispone de instrumento urbanístico, Huesa del Común cuenta con un Proyecto de Delimitación Urbana y Loscos dispone de una Delimitación de Suelo Urbano (instrumentos que no pueden regular el régimen aplicable en el suelo no urbanizable), todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En dichas Normas se consideran entre los usos permitidos en suelo no urbanizable, los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, en concreto, los de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, por lo que las instalaciones objeto de este informe se encuentran entre estos usos permitidos.

En el apartado 2.3.1.5 de las Normas Subsidiarias y Complementarias provinciales, se indica que “En los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%”.

En el apartado 2.3.1.7 se establecen las siguientes condiciones de la edificación:

- Retranqueos a linderos de parcela 10 m.
- Altura máxima de cornisa 3 plantas y 10,5 m.

2º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el artículo 18 establece que:

“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)....”; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

En este caso, parte de la instalación se ubica en zona de policía del dominio público (cruza el Arroyo del Pueblo y Arroyo del Cuervo), por tanto, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

La actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior podría tratarse de uno de los supuestos regulados en el art. 35 de autorización de usos en suelo no urbanizable que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...

2. No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”

3º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. El número de aerogeneradores que se incluyen en este Proyecto no estaría entre los incluidos en el Anexo de este Texto Refundido, sin embargo, atendiendo a su colindancia con el parque eólico “Segura I”, y compartir línea de evacuación con él, se considera necesario el estudio de impacto ambiental conjunto y en consecuencia, su sometimiento a dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de dicho Decreto Legislativo.

4º) Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula en el artículo 23 los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por estar incluidos en el Anexo I de esta Ley.

La instalación propuesta estaría incluida dentro del Grupo 3.9. Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o declaración de impacto ambiental.

5º) Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, ya que los accesos al parque se realizarán desde la carretera TE-V-1611.

6º) Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que, en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, la actuación podría encajar como una actuación de utilidad pública o interés social que haya de emplazarse en el medio rural de acuerdo con la definición de uso establecida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

En cuanto a las condiciones aplicables a las edificaciones, se encuentran reguladas en el art. 2.3.1.5 de dichas Normas donde se indica que "En los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%", así como las condiciones de la edificación en relación a retranqueos de 10 m a linderos de parcela y los 10,50 m de altura máxima.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto urbanístico para PARQUE EÓLICO SEGURA II, ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONFORTE DE MOYUELA, LOSCOS Y HUESA DEL COMÚN. PROMOTOR: DESARROLLOS EÓLICOS L M XXVII, S.L., condicionado a:

- El informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, por tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

- El Departamento de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel por el acceso a al parque eólico por la carretera TE-V-1611.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, por afectar a la zona los cauces del Arroyo del Pueblo y Arroyo del Cuervo.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

28.- PANCRUDO-ALPEÑES.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUE EÓLICO PORTALRUBIO . PROMOTOR: SISTEMAS ENERGÉTICOS G, S.L.U.. (C.P.U. 2021/139).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 18 de Junio de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

El Parque Eólico (PE) "Portalrubio" estará constituido por un total de 7 aerogeneradores, de 6.200 kW de potencia nominal, los accesos y las infraestructuras de evacuación. El parque, tendrá una potencia total máxima de 43,4 MW.

Cada uno de estos aerogeneradores dispone de su correspondiente transformador 30/0,69 kV instalado en el interior de la nacelle del mismo.

Los aerogeneradores conectarán sus infraestructuras de evacuación de la energía producida mediante canalizaciones enterradas por los márgenes de los caminos existentes y los realizados para los accesos a los aerogeneradores, hasta llegar a un centro de seccionamiento (CS) y posteriormente a una subestación de transformación común (SET), que conectará con la línea de evacuación, elevando la tensión previamente.

La SET realiza la transformación a la tensión de la línea de evacuación 220 kV. y agrupa las líneas de MT procedentes de los parques eólicos agrupados Alpeñés, Portalrubio, Piedrahelada y Minguez. Esta SET estará situada dentro de la poligonal del parque eólico Alpeñés, que fue objeto de informe urbanístico por este Consejo Provincial de urbanismo en sesión de 22-12-2020.

El acceso al parque se realiza desde la carretera T-10 entre los pk 7 y pk 8. Partiendo de los caminos de acceso, se prolongarán para acceder hasta la ubicación de los aerogeneradores. Se utiliza el acceso del PE Alpeñés y se parte de su eje 4.

Se han utilizado los caminos ya existentes, adecuándolos a las condiciones necesarias. El trazado de los caminos tiene aproximadamente una longitud de 5,7 km y la anchura mínima de pista es de 6 m.

Junto a cada aerogenerador es preciso construir un área de maniobra de 4.900 m<sup>2</sup> aproximadamente, necesaria para la ubicación de la grúa y trailers empleados en el izado y montaje del aerogenerador y para el acopio del material.

Se prevé una zona rectangular de 890 m<sup>2</sup>. Este espacio estará limitado y protegido con un cierre de malla de 2,40 m de altura mínima. En el interior del recinto indicado se implantará el Edificio de Control de dimensiones exteriores: 14,75 m. de largo por 8,77 m de ancho.

Al edificio situado en el parque llegarán las conducciones de fibra óptica procedentes de los aerogeneradores. En él se instalarán los equipos informativos necesarios para el telemando de los aerogeneradores, así como los armarios de control que sean necesarios para dicho fin, de donde partirán circuitos de FO a la SET.

Dicho edificio se comparte con el P.E. Alpeñés y se encuentra dentro de la zona de influencia de dicho parque. En el proyecto modificado del parque eólico Alpeñés están descritas las características del mismo.

El parque evacuará en una línea subterránea de MT (30 kV), que discurre desde la CS hasta la SET, en paralelo con las de los otros parques eólicos. Esta línea se describe y calcula en los proyectos y adenda de la Subestación de transformación, junto a las líneas de evacuación de los demás parques que comparten el transformador de potencia.

El parque afectará a la Vereda Paso de La Muela (T-02022), considerando un ancho de 20,04 m para la servidumbre de la Vereda, serán las siguientes superficies:

- Afección de caminos y plataformas de montaje o acopio: 23.108,68 m<sup>2</sup>.
- Afección de los aerogeneradores PO6 y PO7: 782,62 m<sup>2</sup>.
- Las Zanjias que atraviesan la vereda tienen una longitud de 560,32 m, ocupando 336,192 m<sup>2</sup>.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad y según el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 108/2015 y 14/2016.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, ya que los municipios de Pancrudo y Alpeñés, disponen de Delimitación de Suelo Urbano, incluida en el Programa de Coordinación del Planeamiento Urbanístico de los Municipios pertenecientes a la Mancomunidad del Altiplano, instrumento que no puede regular el régimen aplicable en el Suelo No Urbanizable.

El artículo 2.3.1.6, permite dentro de los usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

El artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural...

Las condiciones generales para las edificaciones establecidas en dichas Normas Subsidiarias y Complementarias relativas a ocupación, retranqueos y alturas máximas, no se aplicarán al edificio que va aparejado a las instalaciones propuestas puesto que el mismo se comparte con el P.E. Alpeñés y se encuentra dentro de la zona de influencia de dicho parque, ya informado en su día.

2º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, artículo 18, donde se regula el suelo no urbanizable especial, por su remisión al artículo 16.1 a), por tratarse de un suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección ambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

El parque afecta a la Vereda Paso de La Muela (T-02022), afección de caminos y plataformas de montaje o acopio, afección de los aerogeneradores PO6 y PO7 y las Zanjales que atraviesan la Vereda. Igualmente, se comprueba que parte del parque eólico se encontraría en Monte La Muela, Sabinar y Rocha, según Visor de Idearagón.

El régimen del Suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, establece que:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

El artículo 35.2 (por remisión del 37) establece que: “No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.”

3º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. Conforme al artículo 65:

“1. Los planes sectoriales con incidencia territorial formulados por los diversos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma se someterán, antes de su aprobación, a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. “

4º) Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula en el artículo 23 los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental simplificada, por estar, la instalación propuesta, incluida en el Anexo II de esta Ley, dentro del Grupo 4.8: Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y ocupen una superficie mayor de 10 ha.

5º) Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, por el acceso al parque desde la carretera T-10 entre los pk 7 y pk 8.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, se trataría de una actuación a emplazar parte en suelo no urbanizable genérico y parte en suelo no urbanizable especial.

El uso por remisión del art. 37 podría encajar en lo dispuesto en uno de los supuestos regulados en el art. 35 de autorización de usos en suelo no urbanizable que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

Igualmente, la actuación pretendida podría encajar también en lo establecido por las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, como uso de utilidad pública o interés social, por tratarse de usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto urbanístico para PARQUE EÓLICO PORTALRUBIO., ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PANCRUDO Y ALPEÑES. PROMOTOR: SISTEMAS ENERGÉTICOS G, S.L.U, condicionado a:

- El informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, por tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

- Autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por afectar parte de la actuación a la Vereda Paso de La Muela (T-02022) y al MUP La Muela, Sabinar y Rocha (según visor de Idearagón).

- Autorización del Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel por el acceso al parque eólico desde la carretera T-10.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Teruel, 27 de julio de 2021.- La Secretaria del Consejo, Ruth Cárdenas Carpi.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es)

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

**TARIFAS**

**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

**Anuncios:**

Normal 0,12 €/ por palabra  
Urgente 0,24 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.